



**Universitat de les  
Illes Balears**

Facultat d'Economia i Empresa

**Memòria del Treball de Fi de Grau**

# CÓMO BENEFICIAR A LOS ASALARIADOS EN ÉPOCA DE CRISIS.

Margalida Sastre Rosselló

**Grau de Administració d'Empreses**

Any acadèmic 2013-14

DNI de l'alumne: 41536599W

Treball tutelat per Maria Antonia Truyols Martí  
Departament d'Economia Aplicada

- L'autor autoritza l'accés públic a aquest Treball de Fi de Grau.  
 L'autor no autoritza l'accés públic a aquest Treball de Fi de Grau.

Paraules clau del treball:

*IRPF; Retribución flexible; Retribución en espècie, Salario, Asalariado, Impuesto, Empresa, Renta exenta,*

## **Resumen**

*Desde el año 2008 nos encontramos ante un contexto de crisis económica mundial que además de provocar la destrucción de miles de puestos de trabajo, ha supuesto la congelación salarial de aquellos sujetos que aún lo conservan.*

*Es aquí donde la retribución en especie, juega un papel esencial que ayudará al trabajador a conseguir una renta ligeramente superior. Ésta consiste en sustituir parte de la retribución dineraria por determinados productos o servicios, algunos de los cuales a día de hoy no están sujetos a retribución, lo que permitirá al asalariado reducir su carga tributaria. De ésta forma obtendrá una mayor retribución neta.*

## **Abstract**

Since 2008 we are mired in a context of global economic crisis, that besides of provoking the destruction of thousands of jobs, has led to the wage freeze of those individuals that still remained it.

At this point the employee benefits in kind play an essential role to help the worker to get a slightly higher income. This consists in replacing part of the monetary retribution for certain products or services, some of them not subject to any retribution nowadays, allowing the employee to reduce their tax burden. Consequently he can get a higher net salary.

## **TABLA DE CONTENIDO**

I.	LISTADO DE ÉPIGRAFES .....	4
II.	LISTADO DE ABREVIACIONES .....	5
III.	INTRODUCCIÓN.....	6
IV.	DESARROLLO DEL TRABAJO .....	8
1.	EL SALARIO .....	8
1.1	El salario para las familias .....	9
1.2	El salario para el estado español.....	10
2.	DEL SALARIO BRUTO AL SALARIO NETO.....	12
2.1	La cotización a la Seguridad Social.....	12
2.2	El pago del IRPF.....	14
3.	LA CARGA IMPOSITIVA SOBRE SUELDOS Y SALARIOS.....	17
3.1	La carga impositiva sobre sueldos y salarios a nivel mundial.....	17
3.2	La carga impositiva sobre sueldos y salarios en Europa.....	18
3.3	La carga impositiva sobre sueldos y salarios en los países de la OCDE... ..	18
4.	LA RETRIBUCIÓN EN ESPECIE .....	21
4.1	Retribuciones en especie más valoradas por los trabajadores.....	21
4.2	Los beneficios de la retribución en especie para las empresas.....	22
5.	EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN ESPAÑA 24	
5.1	Tipos de Bases Imponible del Impuesto.....	25
6.	LA RENTA DEL TRABAJO SEGÚN LA LIRPF .....	26
7.	LA RETRIBUCIÓN NO CONSIDERADA RENTA POR LA LIRPF .....	27
7.1	La entrega de acciones o participaciones de la empresa.....	27
7.2	Pago de cursos de formación.....	29
7.3	Pago de comidas.....	29
7.4	Bienes destinados a servicios sociales y culturales.....	31
7.5	Primas de seguros.....	32
7.6	Cheque transporte.....	32
8.	CASOS PRÁCTICO DE RETRIBUCIÓN EN ESPECIE .....	34
8.1	Retribución en especie en forma de títulos .....	34
8.2	Retribución en especie para los empleados de una PYME.....	35
8.2.1	Empleada 1.....	36
8.2.2	Empleado 2.....	41
8.2.3	Empleado 3.....	45
8.2.4	Empleado 4.....	50
V.	CONCLUSIÓN .....	56

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

VI.	ANEXO.....	57
1.	Evolución del tipo de gravamen según los ingresos íntegros .....	57
VII.	REFERENCIAS .....	58

## I. LISTADO DE ÉPIGRAFES

1. El flujo circular de la renta .....	8
2. Distribución de la renta familiar 1993-2009 .....	9
3. Peso relativo de la renta del trabajo en el IRPF .....	10
4. Límites para cada categoría profesional. ....	13
5. Ejemplo de cotización a la SS de un trabajador .....	14
6. Cotización IRPF en función de la renta .....	15
7. Carga impositiva media por países .....	17
8. Carga impositiva media en los países europeos .....	18
9. Impuestos sobre los CLU y el incremento respecto al 2010.....	20
10. Valoración de la retribución en especie por los empleados .....	22

## II. LISTADO DE ABREVIACIONES

SS: Seguridad Social

SSE: Seguridad Social a cargo de la Empresa

SSO: Seguridad Social a cargo del Trabajador

BOE: Boletín Oficial del Estado

BOIB: Bolletí Oficial de les Illes Balears

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

LIRPF: Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

BIA: Base Imponible del Ahorro

BIG: Base Imponible General

CES: Consejo Económico y Social

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ET: Estatuto del Trabajador.

DGT: Dirección General de Tributos

CV: Consulta Vinculante

Pyme: pequeña y mediana empresa

CI: Cuota íntegra

### III. INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de la crisis económica mundial iniciada en 2008 se han destruido millones de puestos de trabajo en todo el mundo, estando España entre los primeros países por lo que a destrucción de puestos de trabajo se refiere. Una sangría que ha afectado especialmente a los trabajadores del sector de la construcción aunque no ha habido ningún sector que no esté afectado.

Además aquellas pocas personas que han tenido la suerte de conservar su puesto de trabajo por lo general han sufrido importantes reducciones en el salario o de jornada por lo que han visto reducido su poder adquisitivo.

Además de que las empresas han disminuido el salario a sus trabajadores en diciembre de 2011 el Gobierno Estatal aprobó el Real Decreto-ley de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en el cual se establecía un gravamen complementario en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) para los dos años siguiente y que finalmente se alargó para el año 2014.

Ésta modificación supuso una nueva disminución del poder adquisitivo para los asalariados españoles, ya que la diferencia entre el salario bruto y el neto está condicionada entre otros por el IRPF. A mayor nivel de imposición menor poder adquisitivo.

Pero debemos saber que el mayor o menor grado de tributación salarial depende de la cuantía de éste, ya que el impuesto está estructurado por tramos. Además en el Capítulo III del Reglamento del Impuesto de las Personas Físicas encontramos algunas rentas que a efectos del impuesto no son consideradas rentas y por tanto no están sometidas al impuesto.

Los que nos permite deducir que existe la posibilidad de pagar menos IRPF obteniendo la misma renta, aunque de distinta forma, hecho que nos permitiría incrementar el poder adquisitivo del asalariado y haciendo mejorar su satisfacción.

A día de hoy donde parece que empiezan a obtenerse los primeros datos macroeconómicos positivos, las empresas aún no se atreven a aumentar los salarios de sus empleados, por lo que es aquí donde se inicia la razón de ser del trabajo que a continuación se presenta.

El objetivo del presente trabajo es demostrar que existe la posibilidad de aumentar el poder adquisitivo de los asalariados a través de programas de retribución flexible, sin la necesidad de que la empresa aumente los costes de personal. Así se podrá beneficiar a los asalariados de la empresa y que éstos se sientan mejor en el puesto de trabajo.

El trabajo se ha llevado a cabo de la siguiente manera: primero se explica la relevancia del salario y la carga impositiva sobre éste. Posteriormente se ha llevado a cabo la explicación del marco legislativo, la situando la retribución en

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

especie dentro de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y se analiza ésta en profundidad.

Una vez conocido el marco legislativo existente se ha contactado con una pyme mallorquina, la cual ha aceptado facilitar sus datos para poder estudiar si aplicar una política de retribución flexible sería más beneficioso para los asalariados que el sistema de retribución actual o no.

### IV. DESARROLLO DEL TRABAJO

#### 1. EL SALARIO

El asalariado es aquella persona que recibe un salario por su trabajo, siendo éste aquella cantidad económica que da la empresa a aquellas personas que trabajan a su cargo a cambio de que estas le aporten fuerza de trabajo que les permita producir los bienes o servicios requeridos por el empleador.

Para que exista este tipo de intercambio debe existir una relación contractual entre empleador y empleado, la cual se ha de manifestar a través de un contrato escrito, en el cual se deberán establecer los derechos y obligaciones de cada una de las partes para el período en que éste esté vigente. Aunque hay que tener en cuenta que es imposible que un contrato sea completo, es decir, que prevea todas las situaciones posibles que puedan ocurrir, ya que éstas pueden ser infinitas.

Hasta ahora, hemos hablado de dos agentes económicos: los trabajadores, que se suelen agrupar en familias o economías domésticas y los empleadores, que son las empresas, pero en la economía mundial encontramos otro agente más, el estado. Estos son los tres agentes económicos que intervienen en el flujo circular de la renta y lo hacen de la siguiente manera:



1. El flujo circular de la renta<sup>1</sup>

Existen dos grandes mercados: el de bienes y servicios, donde las empresas ofrecen sus productos a las economías domésticas a cambio de un precio y el mercado de factores productivos, donde las familias ofrecen capital, fuerza de trabajo o materias primas entre otros a cambio del pago de las empresas por éstos.

<sup>1</sup> Centro aragonés de Tecnologías para la educación. Recuperado el 29 de agosto de 2014 de: <http://www.catedu.es/webcatedu/>

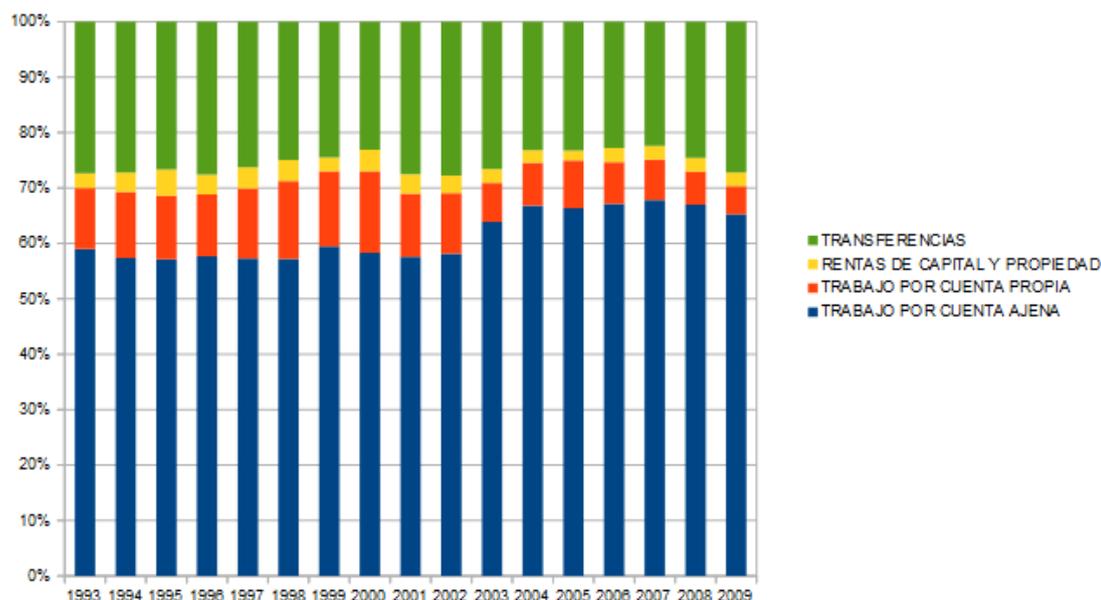
## 1.1 El salario para las familias

Las economías domésticas pueden tener varias fuentes de ingresos, procedentes de alguno de los otros dos agentes económicos que intervienen en el flujo circular de la renta: el estado y las empresas.

Por una parte, del estado reciben transferencias, subvenciones y servicios públicos a cambio de que éstas paguen impuestos. Por otra parte, de las empresas pueden recibir un salario a cambio de que las familias les cedan fuerza de trabajo, unos rendimientos del capital si éstas ofrecen bienes de capital o intereses si éstas le ceden dinero.

Veamos a continuación, cuáles de todos estos ingresos que reciben las economías domésticas tiene un mayor peso en sus ingresos totales.

DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA FAMILIAR



2. Distribución de la renta familiar 1993-2009<sup>2</sup>

Como podemos ver en el gráfico anterior y ya se ha comentado, hay diferentes fuentes de renta para las economías domésticas, las cuales tienen un peso muy diferente entre sí. A primera vista no han sufrido importantes cambios a lo largo de estos años.

Los ingresos procedentes de las rentas del trabajo por cuenta ajena siempre han supuesto la parte esencial de la renta. En el período analizado (1993-2009), su peso siempre ha estado por encima del 50% llegando a superar el

<sup>2</sup> Consejo Económico y Social (2013). Distribución de la renta en España: desigualdad, cambios estructurales y ciclos. Recuperado el 25 de julio de 2014 de: <http://www.ces.es/documents/10180/526241/Inf0313.pdf>

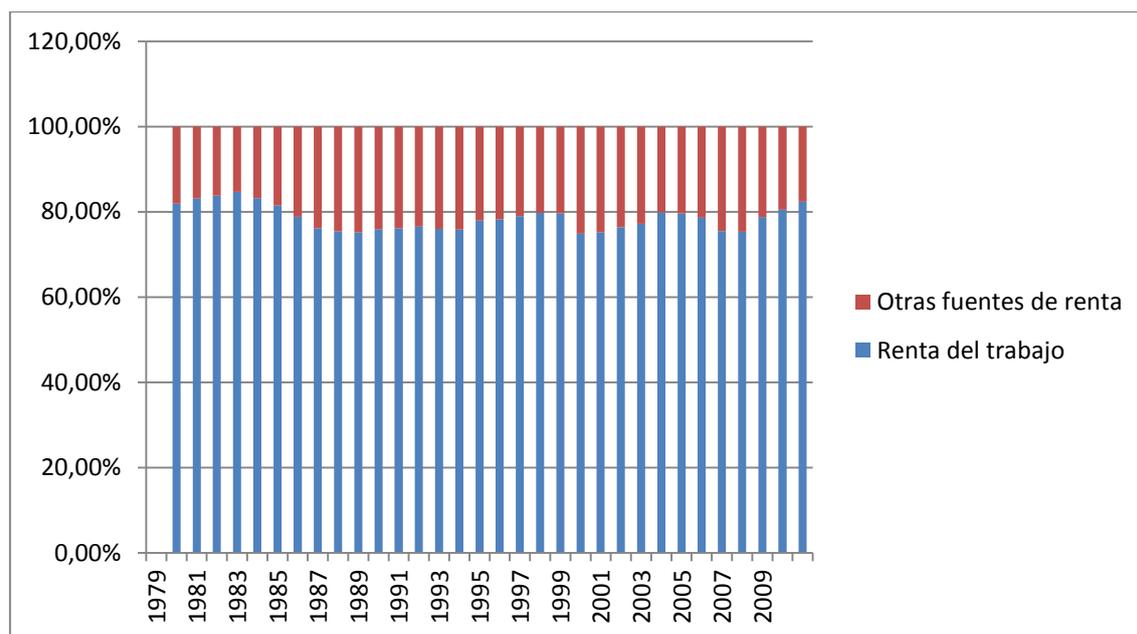
## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

60% a partir de 2003, siguiendo así una tendencia al alza. Esta tuvo su mínimo en el año 1994 con un 55,7% y máximo en el año 2007 con un peso del 67,9%. En cambio, las rentas procedentes del trabajo por cuenta propia han ido disminuyendo a más de la mitad, pasando de un 10,8% en el primer año del estudio anterior a un 5% en el 2009. Por otra parte las transferencias por parte del estado y las rentas del capital siempre han sido las rentas con un menor peso a lo largo de estos años y se han mantenido con pesos similares.

Por ello, podemos determinar que la mayoría de los ingresos de los hogares proceden de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena lo que permite determinar que las rentas salariales son de vital importancia para las familias españolas.

### 1.2 El salario para el estado español

El IRPF grava distintas fuentes de renta, aquellas procedentes de actividades económicas, del trabajo por cuenta ajena, de actividades agrarias, de ganancias o pérdidas patrimoniales entre otras. Aunque no todas éstas han tenido el mismo peso dentro del impuesto a lo largo de la implantación del impuesto.



3. Peso relativo de la renta del trabajo en el IRPF <sup>3</sup>

Como podemos ver en el gráfico anterior, la renta de trabajo es aquella que siempre ha tenido un mayor peso relativo en el marco del impuesto desde el año 1979. Éste siempre se ha movido entorno entre el 75% y el 85%, llegando a su máximo en 1982 con un peso del 84,68%.

<sup>3</sup> Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Recuperado el 28 de julio de 2014 de <http://publicacionesoficiales.meh.es/catalogo/index.html>

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

El anterior gráfico nos permite concluir de todos los tipos de renta gravadas por el IRPF, la renta salarial será aquella que aporte un mayor ingreso a la Administración Pública en concepto de este impuesto, lo que pone de relevancia la importancia de la renta del trabajo para el Estado español.

### 2. DEL SALARIO BRUTO AL SALARIO NETO

Las empresas cada mes pagan un salario a cada uno de sus trabajadores, a cambio de la fuerza de trabajo aportada. La partida de gastos de personal de las empresas es la más grande de todas las partidas económicas y aquella a la que se destinan más recursos económicos, especialmente en las empresas del sector servicios con un elevado capital humano.

La cantidad dineraria íntegra que destina la empresa a cada uno de sus trabajadores es el salario bruto o total devengado. Cantidad distinta a la que llega al trabajador de forma líquida para su uso y disfrute inmediato, el denominado salario neto.

La diferencia entre estos dos radica en que, para obtener el salario neto, deberemos restarle al salario bruto la cotización a la Seguridad Social (SS) y el Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF).

#### 2.1 La cotización a la Seguridad Social

Toda persona que trabaje por cuenta ajena, es decir, a cargo de un empresario está obligada a contribuir a la Seguridad Social por ley:

*“Estarán comprometidos en el Sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones de la modalidad contributiva, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en algunos de los apartados siguientes:*

*a) Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluso los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral... ”<sup>4</sup>*

La cuantía a pagar va variando con los años, por ello se establece que:

*“Las bases y los tipos de cotización a la Seguridad Social serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado”.<sup>5</sup>*

---

<sup>4</sup> BOE (1994). Artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Recuperado el 30 de junio de: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rdleg1-1994.t1.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg1-1994.t1.html)

<sup>5</sup> BOE (1994). Artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Recuperado el 30 de junio de: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rdleg1-1994.t1.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg1-1994.t1.html)

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

En dicha ley se indicará la cotización máxima y mínima para cada una de las categorías profesionales además de determinar qué porcentaje irá a cargo de la empresa y qué porcentaje irá a cargo del trabajador.

Para todo el año 2013 se establece que:

*“Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2013, los siguientes:*

- a) *Para las contingencias comunes el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador*
- b) *Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa”<sup>6</sup>*

Debemos tener en cuenta que no solo es el salario que recibe el trabajador mensualmente, sino que las horas extraordinarias que lleva a cabo también están sometidas a cotización.

En el mismo BOE, se establece un máximo de cotización mensual de 3.425,7€ y un mínimo de 753 € ( $645'3€ * (1+1/6)$ ), adicionalmente existe una tabla más detallada con los máximos y mínimos en función de la profesión que desempeñe el cotizante.

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/mes	Bases máximas - Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores . . . . .	1.051,50	3.425,70
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados . . . . .	872,10	3.425,70
3	Jefes Administrativos y de Taller . . . . .	758,70	3.425,70
4	Ayudantes no Titulados . . . . .	753,00	3.425,70
5	Oficiales Administrativos. . . . .	753,00	3.425,70
6	Subalternos . . . . .	753,00	3.425,70
7	Auxiliares Administrativos. . . . .	753,00	3.425,70

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/día	Bases máximas - Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda . . . . .	25,10	114,19
9	Oficiales de tercera y Especialistas . . . . .	25,10	114,19
10	Peones . . . . .	25,10	114,19
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional . . . . .	25,10	114,19

#### 4. Límites para cada categoría profesional.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> BOE (2012). Artículo 113.2 de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Recuperado el 30 de junio de: <https://www.boe.es/boe/dias/2012/12/28/pdfs/BOE-A-2012-15651.pdf>

<sup>7</sup> BOE (2013). Art. 3 de la Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

A continuación vemos cómo se aplicaría la normativa anterior en el caso de encontrarnos en el año 2013 y querer contratar a un pastelero sin titulación que trabajase por cuenta ajena y cobrara 19.775,25€.

RENTA ANUAL	SS	SSE	SSO
19.775,25 €	5.596,40 €	4.666,96 €	929,44 €

### 5. Ejemplo de cotización a la SS de un trabajador

Las diferentes cuantías resultantes de la tabla anterior se han obtenido de la siguiente manera:

La cotización SSE es el resultado de multiplicar la renta anual por 23,6%, parte que debe pagar la empresa directamente a la SS a cargo del trabajador.

La cotización SSO es el resultado de multiplicar el valor de la renta anual por 4,7%, parte que debe pagar el trabajador a la SS. Dicha cuantía disminuirá el salario bruto del trabajador.

Con la suma de las dos cuantías obtendremos el 28,30%, cotización anual establecida en el BOE para 2013.

La cotización a la seguridad social supone para el trabajador una retribución por parte de la empresa al trabajador de forma diferida en el tiempo. Este hecho se debe a que las cotizaciones realizadas a la SS volverán al trabajador en forma de subsidio por desempleo en caso de perder el puesto de trabajo, la cobertura de un seguro médico en caso de accidente laboral y/o derecho a cobrar una pensión en el momento de la jubilación.

## 2.2 El pago del IRPF.

El sujeto obligado al pago del IRPF por la obtención de una renta es el asalariado, tal como lo manifiesta la ley de dicho impuesto:

*“Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.*

*Se incluirán, en particular:*

**a) Los sueldos y salarios.**

**b) Las prestaciones por desempleo.**

---

actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas para el año 2013. Recuperado el 15 de julio de 2014 de: <http://www.boe.es/boe/dias/2013/01/29/pdfs/BOE-A-2013-835.pdf>

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

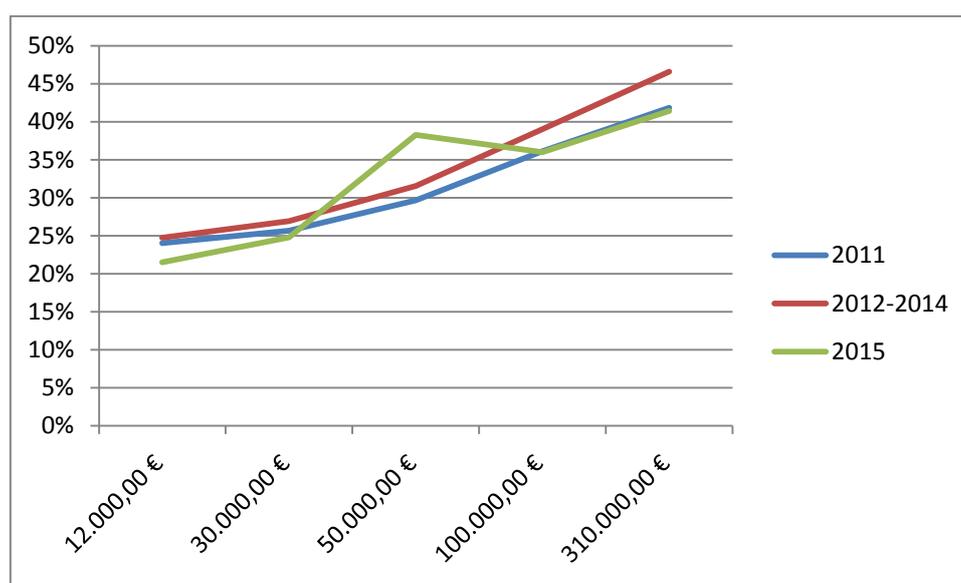
c) Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.

d) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan...”<sup>8</sup>

Aunque la ley de dicho impuesto, establece que la empresa estará obligada a practicar ingresos a cuenta a la Agencia Tributaria a nombre del trabajador de forma mensual:

*“El sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta deberá presentar, en los plazos, forma y lugares que se establezcan reglamentariamente, declaración de las cantidades retenidas o pagos a cuenta realizados, o declaración negativa cuando no hubiera procedido la práctica de los mismos. Asimismo, presentará una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente.”<sup>9</sup>*

Por eso, esta obligación para el trabajador de pagar el impuesto sobre la renta hará que el salario se vea nuevamente disminuido. El IRPF tiene varios tipos impositivos, los cuales van variando en función de la cuantía de base imponible obtenida durante el período impositivo.



6. Cotización IRPF en función de la renta<sup>10</sup>

Como podemos ver en el gráfico anterior, el IRPF es un impuesto progresivo, aunque no lineal ya que las rectas no tienen una pendiente constante. Lo que

<sup>8</sup> BOE (2006). Artículo 17 de la ley Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Recuperado el 17 de agosto de 2014 de: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/l35-2006.t11.html#a105](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/l35-2006.t11.html#a105)

<sup>9</sup> BOE (2006). Artículo 105 de la ley Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Recuperado el 17 de agosto de 2014 de: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/l35-2006.t11.html#a105](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/l35-2006.t11.html#a105)

<sup>10</sup> Datos extraídos del anexo 1

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

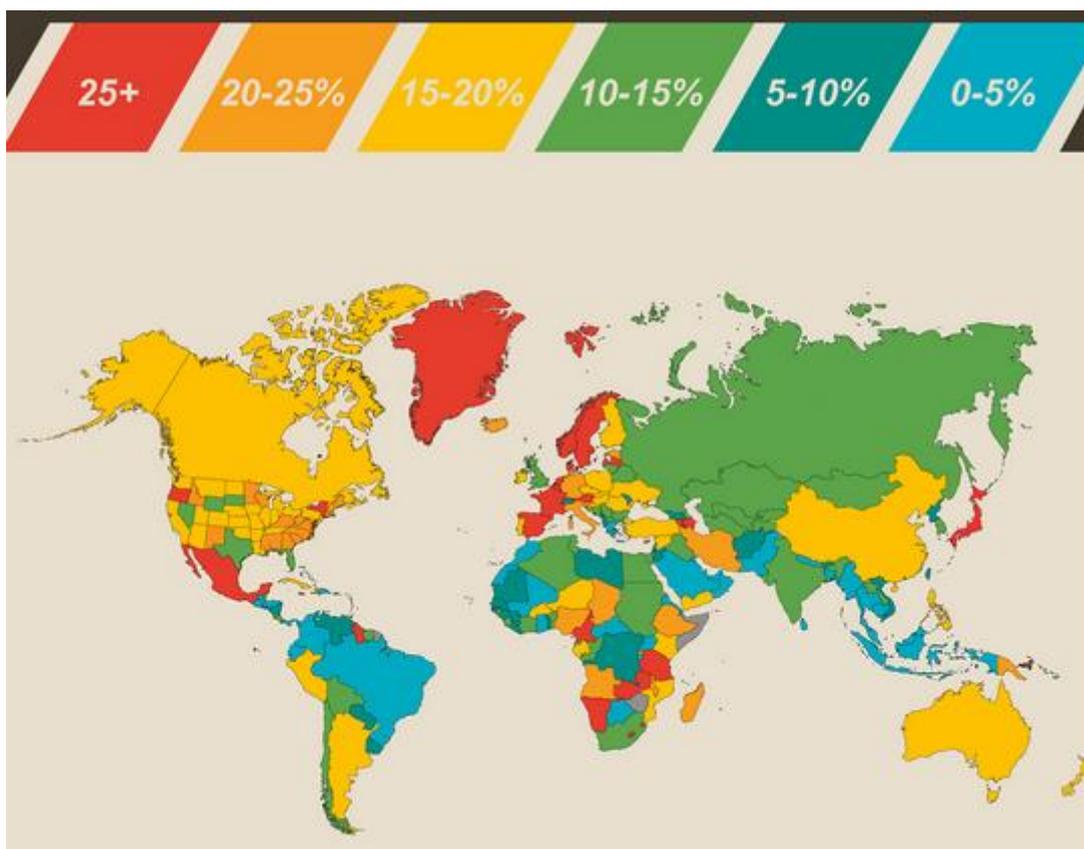
supone que las rentas más altas no pagaran no contribuirán en la misma cuantía relativa que las rentas más bajas.

Por otra parte podemos ver como los tipos impositivos no se mantienen constantes en el tiempo, sino que del años 2012 al 2014 se ha producido una mayor carga impositiva sobre la renta aunque se prevé que esta disminuya en el próximo período impositivo.

### 3. LA CARGA IMPOSITIVA SOBRE SUELDOS Y SALARIOS

Como hemos podido observar en el punto anterior la retribución por fuerza de trabajo en España está sometida a una determinada carga fiscal. Este hecho ocurre en la mayoría de países del mundo, aunque la cuantía de dicha carga presenta importantes variaciones dependiendo del país al que hagamos referencia.

#### 3.1 La carga impositiva sobre sueldos y salarios a nivel mundial



7. Carga impositiva media por países<sup>11</sup>

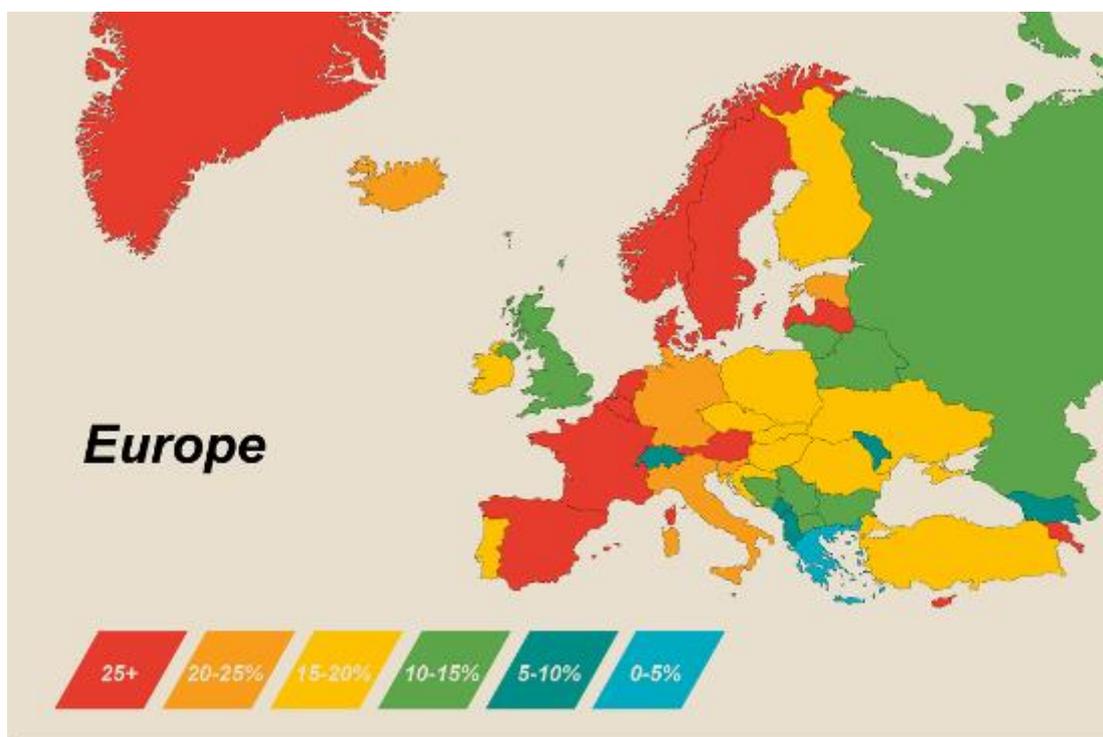
En el mapa anterior podemos ver como en la parte sur del mapa, predomina una baja presión fiscal, especialmente en los países subdesarrollados y en vías de desarrollo como es el caso de África Central o América del Sur.

Por otro lado, en la parte de arriba del mapa, Estados Unidos, Europa y Rusia encontramos cargas fiscales mucho más elevadas. En América del Norte por ejemplo, la carga fiscal mayoritariamente se encuentra entre un 15% y un 20%.

<sup>11</sup> Max Holloway. *Monday, 14 April 2014*. Global Average Wage and Tax Comparison Explained. Recuperado el 15 de Julio de 2014 de <http://www.movehub.com/blog/global-percentage-tax-map>

### 3.2 La carga impositiva sobre sueldos y salarios en Europa

Si pasamos a analizar el continente europeo de forma individualizada, encontramos una importante dispersión por lo que respecta al porcentaje medio de carga fiscal.



8. Carga impositiva media en los países europeos<sup>12</sup>

Por lo que respecta al continente europeo vemos como en la parte oeste del continente en países como España, Francia o Países Bajos del continente hay una mayor carga fiscal que en los países del este como pueden ser Polonia, Ucrania o Rumania. Destaca Suiza, Grecia, Albania, Montenegro, Moldavia y Georgia como los países con menor carga fiscal.

Por ello podemos determinar que los países de la Unión Europea siguen políticas muy diferentes por lo que respecta a la carga fiscal sobre los salarios.

### 3.3 La carga impositiva sobre sueldos y salarios en los países de la OCDE

La OCDE es una organización que agrupa treinta y cuatro países de diferentes continentes y tan diversos como Chile, Turquía, Corea o España entre otros.

<sup>12</sup> Max Holloway. Monday, 14 April 2014. Global Average Wage and Tax Comparison Explained. Recuperado el 15 de Julio de 2014 de <http://www.movehub.com/blog/global-percentage-tax-map>

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

Esta organización el año pasado llevo a cabo un estudio donde revela que un 35,6% del total devengado por fuerza de trabajo se destinó a pagar las cargas fiscales del año 2012 en promedio entre todos los países pertenecientes a dicha organización. Dicho porcentaje se vio incrementado en 0,5 puntos porcentuales respecto a 2010 y 0,1 puntos respecto al 2011, en plena crisis económica mundial.

Según la OCDE, España en el 2013 fue el cuarto país con mayor incremento de la carga fiscal sobre el trabajo, por detrás de los Países Bajos, Polonia y la República Eslovaca.

Country <sup>2</sup>	Total wedge 2012 as % of labour costs	Tax 2012	Annual change 2012/10 (in percentage points) <sup>3</sup>			
			Tax wedge	Income tax	Employee SSC	Employer SSC <sup>4</sup>
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	
Belgium	56,0	0,12	0,00	-0,01	0,12	
France	50,2	0,46	0,29	-0,03	0,20	
Germany	49,7	0,53	0,18	0,17	0,18	
Hungary	49,4	2,82	1,65	1,17	0,00	
Austria	48,9	0,71	0,71	0,00	0,00	
Italy	47,6	0,43	0,43	0,00	0,00	
Sweden	42,8	0,09	0,10	-0,01	0,00	
Finland	42,5	0,22	-0,52	0,40	0,33	
Czech Republic	42,4	0,28	0,28	0,00	0,00	
Slovenia	42,3	-0,19	-0,19	0,00	0,00	
Greece	41,9	2,80	2,15	0,34	0,30	
Spain	41,4	1,65	1,65	0,00	0,00	
Estonia	40,4	0,31	0,31	0,00	0,00	
Slovak Republic	39,6	1,71	0,82	-0,14	1,03	
Netherlands	38,6	0,46	0,26	-0,10	0,30	
Denmark	38,6	0,25	8,23	-7,99	0,00	
Turkey	38,2	0,30	0,30	0,00	0,00	
Norway	37,6	0,27	0,05	-0,02	0,24	
Portugal	36,7	-0,39	-0,39	0,00	0,00	
Luxembourg	35,8	1,43	0,79	0,01	0,64	
Poland	35,5	1,26	0,04	-0,27	1,49	
Iceland	34,5	1,15	1,90	-0,01	-0,73	
United Kingdom	32,3	-0,25	-0,70	0,24	0,21	
Japan	31,2	0,94	-0,15	0,55	0,53	
Canada	30,8	0,32	-0,04	0,06	0,29	
United States	29,6	-0,88	0,85	-1,83	0,10	
Australia	27,2	0,38	0,62	0,00	-0,24	
Ireland	25,9	0,12	3,73	-3,60	0,00	
Switzerland	21,5	-0,13	-0,48	0,18	0,18	
Korea	21,0	0,84	0,28	0,30	0,27	
Israel	19,2	-0,22	-0,16	-0,07	0,01	
Mexico	19,0	3,43	3,46	0,00	-0,03	
New Zealand	16,4	-0,60	-0,60	0,00	0,00	
Chile	7,0	0,00	0,00	0,00	0,00	

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

OECD	35,6	0,6	0,8	-0,3	0,2
------	------	-----	-----	------	-----

### 9. Impuestos sobre los CLU y el incremento respecto al 2010.<sup>13</sup>

En la tabla podemos ver que Chile solo tiene un 7% pero en cambio Bélgica tiene una carga impositiva media del 56%, por lo que existe una importante diferencia entre los países de la OCDE. Si comparamos con 2010, los países que han sufrido un mayor incremento son, Hungría y Grecia.

Si nos centramos en España, de los costes laborales totales soportados por las empresas en el año 2012, un 41,4% se destinó directamente a las arcas del Estado, lo que nos situaba 5,8 puntos porcentuales por encima de la media de los países de la OCDE.

Además fuimos el cuarto país con mayor incremento de la carga fiscal, hecho provocado por la reforma de la ley del IRPF del año 2011 que supuso un incremento del 1,65% de la carga fiscal impositiva para los dos siguientes ejercicios, 2012 y 2013. En esta reforma el Gobierno incorporó un gravamen complementario a aplicar sobre la base liquidable general de todas las rentas sometidas al IRPF, entre ellas las rentas del trabajo.

---

<sup>13</sup>OCDE (2013). Impuestos sobre salarios 2013. Recuperado el 3 de julio de 2014 de: [www.oecd.org/ctp/tax-policy/Table\\_2\\_en.xlsx](http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/Table_2_en.xlsx)

### 4. LA RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

Al principio hacíamos referencia a que las empresas son aquellos agentes económicos que retribuyen a sus trabajadores a cambio de su fuerza de trabajo. Esta retribución suele llevarse a cabo de forma dineraria aunque en ocasiones y cada vez más, encontramos casos de empresas que retribuyen parte de la renta de sus asalariados en especie.

La LIRPF entiende por retribución en especie: *“la utilización, consumo u obtención para fines particulares de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por un precio inferior al normal de mercado, aunque no suponga un gasto real para quien los concede”*<sup>14</sup>

Aclaremos ahora, cuáles pueden ser los diferentes tipos de retribuciones en especie que puede obtener el trabajador por parte de la empresa: planes de pensiones privados, vacaciones remuneradas, el uso de una vivienda de la empresa de forma gratuita, el uso del vehículo de la empresa, pago de la formación, coste de las escuelas de los hijos de los empleados o seguros médicos entre otros.

Dentro de este tipo de retribución debemos diferenciar entre dos tipos: aquellas que corresponden a programas públicos, las cuales están establecidas por ley y por tanto la empresa está obligada a llevar a cabo este tipo de compensación (cotización a la SS o seguro en caso de accidente laboral) y aquellas que forman parte de programas privados y los puede establecer o no de forma voluntaria la empresa en función de su política de recursos humanos.

#### 4.1 Retribuciones en especie más valoradas por los trabajadores

La empresa de recursos humanos *Marsh & McLennan Companies*, realizó un estudio para determinar cómo valoran los empleados de nuestro país que la empresa retribuya a sus asalariados con determinados servicios, es decir, en forma de retribución en especie y del estudio extrajeron que ésta idea no gustaba a todos los trabajadores.

Además destacaba que solo el 50% de los empleados realizan la revisión médica que proporciona la empresa, y entorno al 40% reciben por parte de la empresa un seguro de vida, salud o accidentes. En cambio, si nos referimos a sesiones de fisioterapia, vales de guardería o programas para mejorar la salud el porcentaje de empleados que de participación desciende cerca de 10 puntos porcentuales.

Por otra parte, se preguntó sobre el valor añadido que proporcionaba para los empleados la recepción de este tipo de retribución:

---

<sup>14</sup>BOE Art. 42 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Recuperado en agosto de 2014 [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/l35-2006.t3.html#a42](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/l35-2006.t3.html#a42)



### 10. Valoración de la retribución en especie por los empleados <sup>15</sup>

Como podemos ver en el cuadro anterior, los resultados fueron que, lo más valorado por los trabajadores es el incremento del salario de forma dineraria. Le sigue el seguro médico privado gratuito, aunque es mucho menos valorado ya que existe una diferencia de 11 puntos porcentuales.

Los complementos salariales que aportan un mayor valor son aquellos que están relacionados con los seguros, planes de pensiones y salud. Por otra parte, los que aportan un menor valor a los empleados son las sesiones de fisioterapia, los cheques de guardería o la suscripción a un gimnasio. Hay que tener en cuenta que es menor el número de empleados que pueden estar interesados en estos complementos retributivos.

Como curiosidad del estudio, destacar que las preferencias de los jóvenes distan de las preferencias de los adultos, ya que los primeros prefieren vacaciones extras, gimnasio o parking. Con los años los empleados van cambiando las preferencias y así como se va acercando la jubilación valoran más los planes de pensiones y aquellos complementos relacionados con el ámbito sanitario.

### 4.2 Los beneficios de la retribución en especie para las empresas

Por otra parte la multinacional AON, asegura que con el paso de los años aumenta el número de empresas que ofrecen seguros privados de salud a sus empleados como retribución en especie. A modo de ejemplo establece que en la Comunidad de Madrid se benefician de éste tipo de retribución el 40% de los empleados.

<sup>15</sup> Marsh & McLennan Companies. 2012. "¿Qué beneficios valoran más tus empleados?" Recuperado el 25 de julio de 2014 de <http://rrhh.universia.es/observatorio/noticias-entrevista/noticias-destacadas/2903-ique-beneficios-valoran-mas-tus-empleados.html>

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

Además AON asegura que los empleados que disponen de este complemento tienen una mejor percepción de la empresa. Aseguran que los empleados consideran que *“sería una gran pérdida dejar de tenerlo (el seguro médico privado) en caso de perder el trabajo”*<sup>16</sup>. Ésta frase nos permite determinar que hay retribuciones en especie que proporcionan un importante valor añadido al puesto de trabajo.

El simple gesto de modificar la composición de la nómina aumentará la motivación de los trabajadores y la implicación de éstos en el desempeño de sus tareas con la intención de no perder el puesto de trabajo.

Consecuentemente, el asalariado generará un mayor rendimiento y una mayor productividad y permitirá reducir el absentismo, porque no deseará perder el puesto de trabajo y los beneficios extras que le aporta la retribución en especie.

---

<sup>16</sup> AON Gil y Carvajal S.A.U . Setiembre 2012. La salud de las empresas, perspectivas para 2014. Recuperado el 30 de julio de 2014 de [http://www.aon.com/spain/temas-destacados/Aon\\_-\\_Perspectivas\\_para\\_2014\\_de\\_la\\_salud\\_en\\_las\\_empresas\\_Sept2013.pdf](http://www.aon.com/spain/temas-destacados/Aon_-_Perspectivas_para_2014_de_la_salud_en_las_empresas_Sept2013.pdf)

### **5. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN ESPAÑA**

En el punto anterior hemos analizado a grandes rasgos la carga impositiva sobre las rentas del trabajo a nivel mundial, a nivel europeo y a nivel de la OCDE.

A continuación estudiaremos la normativa que grava las rentas del trabajo en el caso particular de España, el IRPF, ya que cada país tiene diferentes maneras de gravar la retribución del trabajo y aplica su propia normativa.

La propia ley establece que, el IRPF *“es un tributo de carácter personal y directo que grava según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”*<sup>17</sup>

El párrafo anterior permite darnos cuenta que estamos ante un impuesto directo, ya que éste se aplica sobre la renta y el patrimonio del sujeto pasivo y la cuantía de éste va en función de la renta y el patrimonio de quien lo abona. También son impuestos directos el Impuesto sobre Patrimonio, el impuesto de Sociedades y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Además, el IRPF se caracteriza por ser el único impuesto en que la cuota líquida se determina de manera subjetiva, es decir, tiene en cuenta la circunstancias en las que se encuentra el sujeto pasivo, si tiene o no hijos, si tiene alguna minusvalía, si tiene o no personas a su cargo, etc... éste deberá ser residente en España aunque el impuesto tendrá por objeto todas las rentas obtenidas independientemente del lugar del mundo en que se generen

El impuesto se devenga cada año natural, es decir desde el 1 de enero a 31 de diciembre o en el momento en el que fallezca el sujeto pasivo.

La LIRPF establece que éste será un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, hecho que les permite determinar una parte del tipo impositivo, tanto en la base imponible general como en la base imponible del ahorro

---

<sup>17</sup>BOE. Título preliminar de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Recuperado el 5 de julio de 2014 de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/I35-2006.t3.html#a42](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/I35-2006.t3.html#a42)

### **5.1 Tipos de Bases Imponible del Impuesto**

En el IRPF encontramos dos bases imponibles: la base imponible del ahorro (BIA) y la base imponible general (BIG). Éstas están totalmente diferenciadas, teniendo diferentes tipos de gravamen y diferentes tramos.

En la BIG se encuentran aquellas rentas procedentes de los rendimientos del capital mobiliario y todas aquellas pérdidas y ganancias patrimoniales que provengan de transmisiones de elementos patrimoniales.

En la BIA se encuentran aquellas rentas que derivan del trabajo, aquellas generadas por la tenencia de inmuebles y las ganancias y pérdidas patrimoniales que no proceden de elementos patrimoniales.

### 6. LA RENTA DEL TRABAJO SEGÚN LA LIRPF<sup>18</sup>

Las rentas del trabajo en la LIRPF se definen como:

*“Todas las contraprestaciones o utilidades cualesquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, fijas o variables, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de una relación laboral o estatutaria y no tengan carácter de rendimientos de actividades económicas. Normalmente derivan de una relación laboral o estatutaria y en ese caso no hay dificultad para su calificación como rentas de trabajo”.*<sup>19</sup>

Para que se considere renta del trabajo se debe llevar a cabo en una organización que sea ajena al asalariado. No se tendrá cuenta con qué frecuencia se realicen los pagos ni como se pague. Por tanto, en principio toda retribución en especie tributa como renta.

En la LIRPF encontramos dos tipos de rendimientos del trabajo, aquellos que los son por su naturaleza y aquellos que lo son por decisión legal;

- Los primeros serían los sueldos y salarios, las prestaciones por desempleo, las remuneraciones en concepto de gastos de representación y el exceso de dietas y asignaciones para gastos de viaje.
- Los segundos vienen establecidos por el artículo 17.2 de la LIRPF entre los que destacan;
  - o Los sistemas de previsión social,
  - o Las prestaciones entre familiares,
  - o Las rentas recibidas por ser fundador y promotor de sociedades,
  - o Las becas no exentas o
  - o La colaboración en entidades humanitarias entre otras rentas.

---

<sup>18</sup> Truyols Martí, Maria Antonia. Tema 3: Rendimientos del Trabajo Personal. Imposición sobre la Renta Personal. Universitat de les Illes Balears, año académico 2013-2014.

<sup>19</sup> BOE. Artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Recuperado día 10 de julio de 2014 de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/I35-2006.t3.html#a42](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/I35-2006.t3.html#a42)

### **7. LA RETRIBUCIÓN NO CONSIDERADA RENTA POR LA LIRPF**

En España el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las persona físicas en el capítulo III, trata algunas formas de retribución de forma especial, ya que no las consideradas renta a efectos del IRPF. Éste hecho, hace que estas no tributarán y por estén exentas del pago del IRPF. Aunque para ello deberán cumplir una serie de requisitos establecidos en el mismo.

Por ello, a continuación se llevará a cabo una descripción de forma detallada de todas aquellas retribuciones en especie que a efectos del impuesto no se consideran renta y los requisitos que deben cumplir para ello.

#### **7.1 La entrega de acciones o participaciones de la empresa**

Es bastante habitual que en las grandes empresas, se retribuya a algunos de sus trabajadores, generalmente directivos o altos cargos, con acciones o participaciones de la empresa o de alguna empresa del grupo.

Siempre deberán ser títulos de la empresa, concepto que también incluye obligaciones convertibles automáticamente en acciones o participaciones, aunque no estarán exentas las participaciones en fondos de pensiones de la propia empresa.

Ésta se suele hacer de forma gratuita o a un precio inferior al de mercado. Ésta forma de retribución no se considerará renta del trabajo si cumple con los siguientes requisitos:

- Estará exenta aquella parte de la retribución que no supere los 12.000 euros por período impositivo. La parte que supere dicha cuantía, si se considerará retribución en especie y por tanto la empresa deberá practicar sobre ellos el ingreso a cuenta.
- El beneficiario de dicha retribución ha de tener una relación laboral con la empresa en el momento de la entrega de los títulos o ejecución de las opciones de compra. Es decir, deberá ser trabajador de la empresa cuando adquiera la titularidad de las acciones y participaciones. No pudiendo ser una relación de ningún otro tipo como podría ser la mercantil.
- En el caso de estar ante un grupo de sociedades, los beneficiarios de dicha retribución podrán ser empleados de cualquiera de las empresas que forman parte de éste. Existirá un grupo de sociedades cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 42 del Código de Comercio.
- La entrega de dichos títulos debe formar parte de la política retributiva general de la empresa o del grupo y se debe implantar con la finalidad de fomentar la participación y la implicación de sus trabajadores para mejorar los resultados de la empresa. Esto no implica que tenga que llevarse a cabo para todos los trabajadores de la empresa empleadora,

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

pero si para un determinado colectivo, puesto de trabajo o categoría salarial. Si solo se tienen en cuenta aquellos trabajadores contratados de forma indefinida, no se considerará que se lleva a cabo un trato individualizado. Si solo una parte de los trabajadores aceptan este tipo de retribución, por el hecho de haberse ofrecido a todos los trabajadores, no se considerará un trato individualizado. En caso de ser una multinacional, se debe aplicar en todas las filiales o empresas del grupo independientemente del país en que se encuentren ubicadas. Entendiéndose que no podrán existir circunstancias aisladas ni tratos individualizados, ya que estos contribuirían a la discriminación por parte de la empresa a los trabajadores.

- Cada trabajador junto con su cónyuge o familiares hasta el segundo grado, no pueden tener una participación superior al 5%, de forma directa o indirecta, en la empresa empleadora o en cualquier otra del grupo.
- Los títulos recibidos a través de la retribución en especie deben mantenerse como mínimo tres años desde el momento en que se adquiere la plena propiedad. En caso de no cumplir, el contribuyente deberá llevar a cabo una declaración-liquidación complementaria con los correspondientes intereses de demora antes de que termine el plazo de declaración del año en que se ha incumplido el plazo. En este caso, se exime de toda responsabilidad a la empresa.

También se puede aplicar dicha exención en el caso de que la entrega se produzca en un momento de ampliación de capital no estando exento el valor de los derechos de suscripción preferente.

En el caso de que la política retributiva consista en pagar al trabajador la diferencia entre el valor de las acciones en un momento determinado y otro, dicha cuantía no se considerará retribución en especie, sino que será una renta del trabajo más. Si consiste en hacer un descuento sobre el precio de venta y éste se pierde porque el trabajador no ha cumplido los objetivos requeridos para obtener el descuento no existirá retribución en especie ya que el trabajador deberá asumir el 100% del precio fijado para el tramo minorista en las OPV.

Si nos encontramos ante una multinacional que tiene un filial en nuestro país y se da la opción a los trabajadores españoles a comprar acciones de la matriz con un descuento, para considerarse retribución en especie se añaden algunos requisitos: como mínimo ha de haber estado trabajando los tres meses anteriores en la empresa y el límite máximo de inversión irá en función de su salario.

Que la entrega de títulos esté acompañada de una serie de requisitos para su mantenimiento no exime de la exención de la retribución en especie siempre que se cumplan el resto de requisitos. Estos requisitos pueden ser, que el trabajador esté obligado a venderlos en el momento que termine la relación

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

laboral o que se establezca un tiempo mínimo de posesión superior al establecido por ley.

### **7.2 Pago de cursos de formación.**

Puede que algunas empresas deseen mejorar la formación de sus trabajadores y para ello decidan que éstos lleven a cabo cursos de actualización, capacitación, reciclaje o uso de nuevas tecnologías o puede que los propios trabajadores sean quienes deseen llevarlos a cabo para complementar su formación inicial y/o aumentar la productividad en su puesto de trabajo.

Si se dan estos casos y la empresa decide asumir los costes de la formación específica para el puesto de un determinado trabajador, dicha cuantía económica a efectos del IRPF no se considerará renta.

Además, cualquier ayuda económica o pago que realice la empresa a los trabajadores para la adquisición de equipos informáticos no se considerará renta. No se tendrá en cuenta la finalidad con la que se adquiere. Éste podrá ser usado para fines exclusivamente personales, aunque solo existirá deducción hasta el ejercicio 2014.

Los estudios que se lleven a cabo han de estar financiados directamente por la empresa, aunque ésta puede asumir el coste total o parcial de la formación. La parte que asuma la empresa, será aquella que no se considere retribución en especie.

Por tanto será la empresa quien deba pagar al responsable de la formación, no pudiendo pasar el dinero por manos del empleado. En caso de ser así, se consideraría renta dineraria.

También se consideraría renta si el trabajador adquiriera un préstamo para pagar los costes de formación y posteriormente la empresa entregase al trabajador las cuotas que se vayan devengando.

No se tendrá en cuenta ni el lugar en que se realice el curso ni quien lo imparta. Puede ser tanto una empresa ajena a la empresa como la misma empresa.

En el caso de que la formación requiera de desplazamiento, manutención o estancia, dichos gastos no se registrarán por la normativa de retribución en especie no gravada sino que lo harán por el art. 9 del capítulo II Definición y Determinación de Rentas Gravables establecido en el RIRPF.

### **7.3 Pago de comidas.**

Si una empresa decide dar el servicio de comedor a sus empleados incorporando cantinas, comedores o economatos que ofrezcan comida de forma gratuita o a precio rebajado en el lugar de trabajo o que ofrezca el pago de una comida a sus empleados en un bar o restaurante, no se considerará retribución en especie, por tanto no se incorporará en la BIG en el momento de la autoliquidación.

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

Este tipo de deducción se podrá aplicar a asalariados de cualquier tipo de empresa, incluidas aquellas que se encuentran en el sector de la hostelería.

Para que no sea considerado retribución dicho servicio se debe consumir durante los días hábiles para el trabajador, no pudiendo coincidir con aquellos días en que el trabajador tenga derecho a dieta, en el cual se aplicaría lo establecido en el art. 9 del capítulo II definición y determinación de rentas gravables del RIRPF.

En caso de que la empresa, decida pagar una comida a sus trabajadores y ésta se realice en un centro ajeno al lugar de trabajo, diremos que la empresa recurre a una fórmula indirecta de retribución.

El valor máximo no considerado renta es de nueve euros diarios por persona. La cuantía que exceda de ésta si se considerará retribución en especie.

Hay que tener en cuenta que si para la prestación de dicho servicio, la empresa decide entregar vales-comida o algún medio electrónico de pago similar deberá cumplir unos requisitos adicionales consistentes en que:

- a) *“ Deberán estar numerados, expedidos de forma nominativa y en ellos deberá figurar la empresa emisora y, cuando se entreguen en soporte papel, además, su importe nominal.*
- b) *Serán intransmisibles y la cuantía no consumida en un día no podrá acumularse a otro día.*
- c) *No podrá obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.*
- d) *Sólo podrán utilizarse en establecimientos de hostelería.*
- e) *La Empresa que los entregue deberá llevar y conservar relación de los entregados a cada uno de sus empleados o trabajadores, con expresión de:*
  - a. *En el caso de vales-comida o documentos similares, número de documento, día de entrega e importe nominal.*
  - b. *En el caso de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago, número de documento y cuantía entregada cada uno de los días con indicación de estos últimos.*<sup>20</sup>

Si un día, el asalariado no se gasta la totalidad o parte del importe asignado éste no será acumulable a otros días. Por tanto, el trabajador lo pierde.

---

<sup>20</sup> BOE (2007). Artículo 45.2 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Recuperado en 29 de junio de 2014 de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/rd439-2007.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/rd439-2007.html)

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

Además a la hora de computar la renta por este concepto solo se deberán computar los vales-comida utilizados y por el importe consumido.

En una empresa donde se trabaje a jornada partida y ésta compense económicamente a los asalariados por no tener tiempo de ir a comer a su casa o por tener un mayor gasto en desplazamiento. Dicha cuantía al no entregarse en formato de vales-comida o cheque-transporte se considerará renta dineraria.

Se considera retribución en especie aquellos vales o descuentos que pueda entregar la empresa a sus trabajadores y se utilicen en centros comerciales o establecimientos abiertos al público en general.

### **7.4 Bienes destinados a servicios sociales y culturales**

Puede que una empresa decida poner a disposición de todos sus empleados centros deportivos, salas de lectura o servicio médico en el lugar de trabajo o la utilización de clubs sociales. Si así lo hace, el coste de dichos servicios no se considerará renta a efectos del IRPF.

En este apartado también se incluyen aquellos gastos en los que puede incurrir la empresa para cubrir los gastos de guardería que tengan que asumir aquellos trabajadores con hijos que cursen el primer ciclo de educación infantil. Este servicio tanto lo puede ofrecer la empresa directamente dentro del entorno de trabajo como puede ser contratado a un tercero homologado. En este último caso existen dos opciones de realización: Por una parte se contrata a una empresa externa la cual aporta el personal y el material o se paga el coste correspondiente a la guardería.

Se considerará renta en el caso de que solo se ofrezca dicho servicio a un trabajador o grupo de trabajadores aislados. Por tanto, para que no sea considerado renta se deberá incluir en la política de recursos humanos general de la empresa.

Estos gastos se pueden abonar al trabajador de tres formas diferentes, pero solo dos de ellas no se considerarán retribución en especie. La primera que se considerará retribución dineraria, estando sujeto a impuestos y con la consecuente retención e ingreso a cuenta, es cuando el trabajador entrega el recibo o justificante de los gastos asumidos por el servicio de guardería y la empresa los decide pagar en metálico. La segunda en cuanto la empresa da al trabajador un vale-guardería, que deberá cumplir los mismos requisitos que los establecidos para en cheque transporte o los vales de comida, además de incluir el nombre del beneficiario, el niño.

En el tercer caso, cuando la empresa abona directamente el gasto al centro que lleva a cabo dicho servicio. En este caso, tampoco se considerará retribución en especie.

Por otra parte, si una empresa decide subvencionar las vacaciones de sus empleados, el coste asumido por ésta se considerará retribución en especie.

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

Si una empresa decide facilitar el servicio de asesoramiento o consultoría a sus empleados y el coste de éste es asumido por la propia empresa, dicho coste será considerado retribución en especie estando sujeto a los impuestos correspondientes ya que se trata de un servicio personalizado no comunitario como podría ser la guardería.

También tiene carácter de servicio social, la facilitación de transporte colectivo. Éste consiste en que la empresa facilita el transporte desde sus casa al lugar de trabajo de forma gratuita, pero éste debe cumplir una serie de requisitos: los vehículos deben tener una capacidad superior a nueve personas y el servicio debe estar organizado en forma de rutas o líneas con paradas fijas, lo que permita diferenciarse de un servicio personalizado.

### 7.5 Primas de seguros

Hay dos tipos de seguros que puede cubrir una empresa y no se considerarán retribución en especie: aquellos que están relacionados con el puesto de trabajo y aquellos que cubren la salud de los trabajadores. Sólo estará exento de retribución en aquellos casos en los que exista una relación estrictamente laboral. Además éste será extensible al cónyuge e hijos del trabajador.

Los primeros son aquellos que cubren a los trabajadores en caso de accidente laboral o en caso de responsabilidad civil sobrevenida en que puedan incurrir en el desarrollo de su actividad. Cuando se habla de accidente laboral también se incluyen los seguros que cubren en casos de que deriven en incapacidad o muerte. También se considerará retribución en especie la parte del seguro que cubra al cónyuge e hijos en caso de que sea contratado por la empresa. No se considerará retribución en especie en caso de tratarse de una pareja de hecho.

El otro tipo de seguros es aquel que hace referencia a la salud de los trabajadores. Si la empresa contrata y paga directamente un seguro médico a sus trabajadores pudiendo ampliarse éste al cónyuge e hijos, dichas cuotas no estarán sujetas a tributación. Siempre y cuando dicha cuantía no exceda de los 500€ anuales por beneficiario. En caso de que la empresa solo cubriera una parte del seguro, solo esta no se considerará retribución en especie.

### 7.6 Cheque transporte

No estará sujeto a IRPF aquella cuantía que la empresa empleadora pague a aquellas empresas encargadas de prestar el servicio de transporte colectivo para favorecer el desplazamiento hasta el centro de trabajo. Cómo máximo podrá estar valorado en 1500€ por trabajador y año.

También se podrá hacer mediante el pago de forma indirecta a través de algún medio electrónico, aunque éstos deberán cumplir algunos requisitos adicionales;

*“1.º Que puedan utilizarse exclusivamente como contraprestación por la adquisición de títulos de transporte que permitan la utilización del servicio público de transporte colectivo de viajeros.*

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

**2.º** *La cantidad que se pueda abonar con las mismas no podrá exceder de 136,36 euros mensuales por trabajador, con el límite de 1.500 euros anuales.*

**3.º** *Deberán estar numeradas, expedidas de forma nominativa y en ellas deberá figurar la empresa emisora.*

**4.º** *Serán intransmisibles.*

**5.º** *No podrá obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.*

**6.º** *La empresa que entregue las tarjetas o el medio electrónico de pago deberá llevar y conservar relación de las entregados a cada uno de sus trabajadores, con expresión de*

**a)** *Número de documento.*

**b)** *Cuantía anual puesta a disposición del trabajador.*<sup>21</sup>

En caso de no cumplir los requisitos se considerará retribución en especie y en caso de que las cuantías entregadas superen el límite, dicho exceso también tributará como renta.

Si la empresa pagara un plus al trabajador dentro de la nómina por transporte, se considerará renta dineraria. Podría pasar que además de recibir dicho plus el trabajador recibiera tarjetas-transporte, las cuales seguirían sin considerarse retribución en especie y por tanto no se perdería la exención.

Se entiende por servicio público de transporte colectivo aquel que;

- No lo realiza la empresa empleadora y supone un coste económico,
- Se realiza en vehículos confeccionados para el desplazamiento de personas y sus equipajes,
- Se lleva a cabo de forma regular en el tiempo con unos horarios y rutas preestablecidas,
- Dedicado a satisfacer la demanda general y puede ser utilizado por cualquier persona.

---

<sup>21</sup> BOE. Art. 46 bis del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Recuperado el 30 de julio de 2014 de [noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/rd439-2007.t2.html#a48](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/rd439-2007.t2.html#a48)

### 8. CASOS PRÁCTICO DE RETRIBUCIÓN EN ESPECIE

Lo primero que debemos saber, es que no toda la renta salarial puede retribuirse en especie, sino que ésta está limitada en el Estatuto del Trabajador:

*“Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.*

*En ningún caso, incluidas las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el salario en especie podrá superar el 30 por 100 de las percepciones salariales del trabajador, ni dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero del salario mínimo interprofesional.”<sup>22</sup>*

La retribución en especie a través de títulos de la empresa en que trabaja el asalariado solo suele llevarse a cabo en las grandes empresas, por ello se hará un ejemplo de éste tipo de retribución de forma individualizada, a continuación se hará un análisis de cómo afectará la incorporación de la retribución en especie para una pyme.

#### 8.1 Retribución en especie en forma de títulos<sup>23</sup>

El consejo de administración de Inditex el 31 de agosto de 2009 estableció una política retributiva para todos los directivos de ventas, consistente en que si dentro de tres años (31 de agosto de 2012) el valor de las acciones se habían incrementado en al menos un 55% se les premiaría con 200 acciones de la compañía a cada uno de ellos.

Destacar que si esta política retributiva solo se hubiera establecido para los directores de ventas de Europa sin incluir los directivos de los otros continentes como puede ser Asia o América, ésta no se hubiera podido considerar retribución en especie exenta porque no se consideraría que forma parte de la política retributiva general del grupo.<sup>24</sup>

El valor de las acciones el 31 de agosto de 2009 era de 37,730€ justo tres años después el valor de las acciones se encontraba en 87,728€, por lo que el valor de las acciones en el IBEX 35 había aumentado en un 56,6%. Por tanto se había cumplido con los objetivos establecidos y por ello recibieron las 200 acciones, las cuales supusieron un incremento de su patrimonio en 17.545,6€ (200 acciones por 87,728€).

---

<sup>22</sup> Art. 26 del Estatuto del trabajador. BOE Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Vigente hasta el 01 de Enero de 2015).

<sup>23</sup> Los valores de cotización fueron recuperados en día 30 de julio de 2014 de [www.eleconomista.com](http://www.eleconomista.com)

<sup>24</sup> DGT CV de día 12 de noviembre de 2013

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

Ésta cuantía supera el máximo exento de tributación establecido en el art. 43 del RIRPF, por ello todo lo que exceda que sería 5.545,6€ (17.545,6€ – 12.000€) tributarán como rentas del trabajo y por esto Inditex deberá llevar a cabo un ingreso a cuenta a nombre de todos aquellos directores que hayan recibido ésta retribución.

Recordar, que para mantener dicha exención no podrán enajenar las acciones recibidas dentro del plazo de tres años, de lo contrario deberán llevar a cabo una declaración complementaria.

### 8.2 Retribución en especie para los empleados de una PYME<sup>25</sup>

Después de conocer aquellas retribuciones en especie que no tributan, he decidido acudir a una pyme mallorquina, concretamente un horno, que no utiliza la retribución flexible para su asalariados con el objetivo de estudiar cada perfiles de los trabajadores de la empresa para saber si la aplicación de éste tipo de políticas podría beneficiar a sus asalariados.

Esta pyme cuenta con cuatro trabajadores con perfiles muy distintos, a los cuales se les ha solicitado su nómina y se les han hecho algunas preguntas referentes a su situación familiar para poder determinar con más detalle su perfil e intentar saber cuáles podrían ser sus preferencias para poder diseñar su nueva retribución.

Antes de empezar con el diseño de los salarios para los empleados, debemos tener en cuenta que lo establecido en el Convenio Colectivo para las Industrias de Panadería y Pastelería de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

*“Pan: Además de las remuneraciones en metálico, todos los trabajadores/trabajadoras percibirán un kilogramo de pan por día trabajado, así como en los descansos semanales, días de fiesta y vacaciones, que deberá ser cualquiera de las piezas comerciales que la empresa fabrique en el centro de trabajo y nunca elaborado especialmente para los trabajadores/trabajadoras. El valor de este suplemento alimenticio no se computará para la determinación del salario en gratificaciones extraordinarias ni aumentos por antigüedad.*

*Así mismo todos los trabajadores /trabajadoras tendrán derecho a percibir durante su jornada laboral el pan necesario para su merienda o cena, que deberá ser consumida dentro de la empresa.”<sup>26</sup>*

Según los artículos 10 y 11 de Convenio Convenio Colectivo para las Industrias de Panadería y Pastelería de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los empleados cuentan con 285 días efectivos de trabajo, ya que disponen de un

---

<sup>25</sup>La cuantía destinada al pago de la SSO se mantendrá constante en todo momento ya que no es objeto de estudio en este trabajo.

<sup>26</sup> BOIB 187 (2011). Art. 25 Convenio Colectivo para las Industrias de Panadería y Pastelería de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Recuperado el 2 de setiembre de 2014 de <http://boib.caib.es/pdf/2011187/mp40.pdf>

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

día y medio de vacaciones por semana trabajada y 30 días naturales de vacaciones por año.

El kilo de pan se vende a 2 € por lo que la retribución en especie por este concepto será de 570 €. A la pieza comercia, citada en el artículo 25 le podemos atribuir un precio medio de 10€, ésta se deberá entregar durante los 30 días de vacaciones, los 12 días festivos<sup>27</sup> y los 78 días que provienen de los descansos semanal. Lo que serán 120 días a los que tiene derecho a una pieza comercial, que harán un total 1.200 €.

Ambas retribuciones en especie son de obligado cumplimiento y además éstas se deberán computar como renta porque la LIRPF solo contempla la exención para aquellos productos que son entregados en cantinas, comedores de empresa y/o economatos, espacios de los que no dispone la empresa a día de hoy.

Por ello, computará a cada empleado 1.770 € (570€ + 1.200€) de retribución en especie con su respectiva retención.

### 8.2.1 Empleada 1

Es una mujer casada con una hija de 15 años que vive en el pueblo de la empresa, junto a su familia. Su función en la empresa es ayudar al empleado 2 a elaborar las tartas y la repostería. A día de hoy cobra;

Rendimientos del trabajo: detalle de las percepciones y de las retenciones e ingresos a cuenta		
Rendimientos correspondientes al ejercicio	Importe íntegro satisfecho	Retenciones practicadas
Retribuciones dinerarias .....	14.998,80	1.049,88
Retribuciones en especie .....	215,29	
Contribuciones de la empresa o entidad pagadora a Planes de Pensiones, planes de previsión social empresarial o mutualidades de previsión social. ....		Importe imputado al perceptor
Reducciones a que se refiere el artículo 18, apartados 2 y 3, y/o las disposiciones transitorias 11ª y 12ª, de la ley del impuesto .....		Importe de las reducciones
Gastos fiscalmente deducibles a que se refiere el artículo 19.2 de la Ley del impuesto .....		Importe de los gastos
		3.075,62

(Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares)

La retribución en especie que recibe la empleada 1 es la SSO, retribución que no está exenta de tributación y por ello se lleva a cabo el correspondiente ingreso a cuenta aunque es un gasto deducible a la hora de determinar la BIG.

A partir de los datos anteriores, se ha llevado a cabo la autoliquidación de los rendimientos del trabajo del IRPF, de la que hemos obtenido el siguiente resultado:

<sup>27</sup> (BOIB núm. 70 de 18/05/2013) <http://www.caib.es/boib/es/2013/8238/529445/resolucio-del-conseller-d-economia-i-competitivita?&idEnviament=529445&mode=view&numero=8238>

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

**A. Rendimientos del trabajo** Página 3 (I)

Retribuciones dinerarias (incluidas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro ..... 001 14.998,80

Valoración	Ingresos a cuenta	Ing. a cuenta repercutidos	Importe íntegro ((002)+[003]-[004])
Retribuciones en especie (*) ..... 002 3.075,62	..... 003 215,29	..... 004	..... 005 3.290,91
(*) excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en la casilla [006]			
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente ..... 006			
Aportaciones al patrimonio protegido de personas discapacitadas del que es titular el contribuyente. Imp. computable ..... 007			
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto). Importe ..... 008			
<b>Total ingresos íntegros computables</b> ( [001] + [005] + [006] + [007] - [008] ) .....			009 18.289,71

Gastos deducibles:

Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares .....	010 3.075,62
Cuotas satisfechas a sindicatos .....	011

Cuotas satisfechas a entes no profesionales de la colaboración social

Con unos ingresos íntegros de 18.289,71€, aplicando los gastos deducibles y la reducción por obtención de rendimientos del trabajo de 2.652,00€ (art. 20 LIRPF), la empleada 1 ha obtenido una BIG 12.562,09€:

**H. Base imponible general y base imponible del ahorro** Página 10 (V)

**Base imponible general:**

<b>Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general</b> .....	450	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla [450]) .....	451	
<b>Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de rentas</b> ((021) + [050] + [080] + [085] + [140] + [170] + [197] + [220] + [222] + [223] + [245] + [255] + [265] + [275]) .....	452	12.562,09
<b>Compensaciones</b> (si la casilla [452] es positiva y con el límite conjunto del 25 por 100 de su importe):		
Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general .....	453	
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general .....	454	
<b>Base imponible general</b> ( [450] - [451] + [452] - [453] - [454] ) .....	455	12.562,09
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes ( [442] - [454] ) .....	456	

Y le corresponderá pagar a efectos del IRPF 1.607,04€:

**N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración** Página 13 (I)

**Determinación de los gravámenes estatal y autonómico**

Gravamen de la base liquidable general	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes .....	689 1.507,45	690 1.507,45
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [620]. Importe resultante .....	624 94,22	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante .....	691 728,28	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [680]. Importe resultante .....	625 45,52	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. (([626] = [689] - [691]) .....	626 779,17	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. (([627] = [624] - [625]) .....	627 48,70	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante .....		692 728,28
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable general</b> (([693] = [626] + [627]); ([694] = [690] - [692]) .....	693 827,87	694 779,17
Tipos medios de gravamen ((TME) = [693] x 100 / [620]); ((TMA) = [694] x 100 / [620]) .....	TME 6,59	TMA 6,20
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b> (([732] - [734] - [735] - [736] - [737] - [739] - [740]) .....	741 1.607,04	

**Cuota resultante de la autoliquidación**

<b>Cuota líquida incrementada total</b> (([730] + [731]) .....	732 1.607,04
--	--------------

Si tenemos en cuenta los pagos a cuenta que ha llevado a cabo la empresa a su nombre que ascienden a 1265,17 € (1.049,88€ + 215,29€) ésta deberá ingresar a la Hacienda Pública:

**N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración** Página 14 (II)

**Cuota diferencial y resultado de la declaración**

<b>Cuota diferencial</b> (([741] - [754]) .....	755 341,87
Deducción por maternidad:	
Importe de la deducción .....	756
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2012 .....	757
<b>Resultado de la declaración</b> (([755] - [756] + [757]) .....	760 341,87

A continuación se reestructura el salario bruto, aplicando un sistema de retribución flexible con la finalidad de saber si supondrá algún beneficio económico para el asalariado.

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

Al tener unos ingresos íntegros de 18.289,71€<sup>28</sup> podremos pagarle hasta 5.486,91€<sup>29</sup> en forma de retribución en especie, la cual puede ser considerada o no renta a efectos del cálculo de la BIG.

Teniendo en cuenta su perfil, la empresa le puede ofrecer un seguro médico privado para cada miembro de la familia. La propia empleada, su hija y su marido.

Por ello, se han solicitado varios presupuestos a través del comparado de seguros [acierto.com](http://acierto.com) y teniendo en cuenta la relación entre las coberturas ofrecidas y el precio, se le ofrece un seguro de ADESLAS con un coste mensual de 43,6€ por persona. Si acepta, la empresa tendría que pagar 1.569,6€ anuales a la aseguradora en lugar de entregarlo directamente a la empleada 1 como retribución dineraria.

Atendiendo al Art. 46 del RIRPF, solo los primeros están exentos los primeros 500€ de gasto anuales por miembro. Por tanto, no tributarán 1500€, así pues, los 69,6€ restantes se computarán como retribución en especie en los rendimientos del trabajo y estarán sometidos a una retención del 7%<sup>30</sup>, 4,872€ por este concepto.

Además, le ofrece un curso de experto en pastelería online impartido por Estudios Superiores Abiertos de Hostelería (ESAH). La matrícula cuesta 1.800€ que lo pagará la empresa directamente, sin pasar en ningún momento por la nómina de la empleada. El pago se realizará de esta forma para que se pueda aplicar la exención.

A demás debemos tener en cuenta los 1.770€ de retribución en especie establecidos por el convenio, que llevarán asociado un ingreso a cuenta de 123,9€.

Si ahora reestructuramos la nómina introduciendo los cambios citados y manteniendo la cuantía económica que destina la empresa a la empleada 1, los rendimientos del trabajo a efectos del IRPF quedarán de la siguiente manera:

- 12.021,09 € de retribución dineraria con un ingreso a cuenta asociado de 841,47€
- 1.839,6 € de retribución en especie con un ingreso a cuenta de 128,78€.

Además de 1.500€ de seguro médico y 1.800€ del curso que al no considerarse renta a efectos del IRPF no deberán introducirse en la declaración.

Todo ello hace un total de 18.289,71€ cuantía idéntica a los ingresos íntegros iniciales de los cuales 5.139,6€ ahora serán en especie, el máximo establecido por el ET son de 5.486,9€.

---

<sup>28</sup> Suma de las retribuciones dinerarias (14.998,8€) y las retribuciones en especie íntegra (3.290,91€) iniciales.

<sup>29</sup> 30 % de los ingresos íntegros establecidos en Art. 26 del ET.

<sup>30</sup> Importe íntegro satisfecho dividido las retenciones practicadas (1.049,88/14.998,80)

# Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

Si nuevamente llevamos a cabo la autoliquidación de la renta del trabajo, con los cambios propuestos obtenemos el siguiente resultado:

A. Rendimientos del trabajo Página 3 (I)

Retribuciones dinerarias (incluidas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro.....	001	12.021,09								
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">Valoración</td> <td style="text-align: center;">Ingresos a cuenta</td> <td style="text-align: center;">Ing. a cuenta repercutidos</td> <td style="text-align: center;">Importe íntegro ([002]-[003]-[004])</td> </tr> <tr> <td>Retribuciones en especie (*).....</td> <td>002 1.839,83</td> <td>003 128,78</td> <td>004 1.968,61</td> </tr> </table>			Valoración	Ingresos a cuenta	Ing. a cuenta repercutidos	Importe íntegro ([002]-[003]-[004])	Retribuciones en especie (*).....	002 1.839,83	003 128,78	004 1.968,61
Valoración	Ingresos a cuenta	Ing. a cuenta repercutidos	Importe íntegro ([002]-[003]-[004])							
Retribuciones en especie (*).....	002 1.839,83	003 128,78	004 1.968,61							
(*) excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en la casilla [006]										
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente.....	006									
Aportaciones al patrimonio protegido de personas discapacitadas del que es titular el contribuyente. Imp. computable.....	007									
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto). Importe.....	008									
<b>Total ingresos íntegros computables</b> ([001] + [005] + [006] + [007] - [008]).....	009	13.989,70								
<b>Gastos deducibles:</b>										
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.....	010	3.075,62								
Cuotas satisfechas a sindicatos.....	011									
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales).....	012									
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo 300 euros anuales).....	013									
<b>Total gastos deducibles</b> ([010] + [011] + [012] + [013]).....	014	3.075,62								
<b>Rendimiento neto</b> ([009] - [014]).....	015	10.914,08								
<b>Reducción por obtención de rendimientos del trabajo</b> (artículo 20 de la Ley del Impuesto):										
Cuantía aplicable con carácter general.....	017	3.473,07								
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral.....	018									
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio.....	019									
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad.....	020									
<b>Rendimiento neto reducido</b> ([015] - [017] - [018] - [019] - [020]).....	021	7.441,01								

Unos ingresos íntegros de 13.989,70 € minorado por la cuota de la SSO y la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, de 3.075,52€ obteniendo una BIG de 7.441,01 €

H. Base imponible general y base imponible del ahorro Página 10 (V)

**Base imponible general:**

<b>Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general</b> .....	450	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla [450]).....	451	
<b>Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de rentas</b> ( [021] + [050] + [080] + [085] + [140] + [170] + [197] + [220] + [222] + [223] + [245] + [255] + [265] + [275] ).....	452	7.441,01
<b>Compensaciones</b> (si la casilla [452] es positiva y con el límite conjunto del 25 por 100 de su importe):		
Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general.....	453	
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.....	454	
<b>Base imponible general</b> ( [450] - [451] + [452] - [453] - [454] ).....	456	7.441,01
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes ( [442] - [454] ).....	455	

Después de las deducciones correspondientes le ha de pagar 174,93€ a la administración estatal y 164,64€ a la autonómica:

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (I)

**Determinación de los gravámenes estatal y autonómico**

Gravamen de la base liquidable general	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	689 892,92	690 892,92
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [620]. Importe resultante.....	624 55,81	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	691 728,28	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	625 45,52	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. ([626] = [689] - [691]).....	626 164,64	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. ([627] = [624] - [625]).....	627 10,29	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		692 728,28
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable general</b> ([693] = [626] + [627]); ([694] = [690] - [692]).....	693 174,93	694 164,64
Tipos medios de gravamen ([TME] = [693] x 100 / [620]); ([TMA] = [694] x 100 / [620]).....	TME 2,35	TMA 2,21
<b>Gravamen de la base liquidable del ahorro:</b>		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ([695] = [630] - [681]; [771] = [630] - [684]).....	695	771
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 695 y 771.....	628 0,00	697 0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [695]. Importe resultante.....	629 0,00	
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro</b> ([696] = [628] + [629]); ([738] = [697]).....	696 0,00	738 0,00
<b>Cuotas íntegras</b>		
<b>Cuota íntegra estatal</b> ([698] = [693] + [696]).....	698 174,93	
<b>Cuota íntegra autonómica</b> ([699] = [694] + [738]).....		699 164,64

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

Quedando una cuota líquida de 339,57€ sobre la cual se aplica una deducción pero obtención de rendimientos del trabajo quedando así un resultado de la autoliquidación de 0,26€:

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (II)

Cuota resultante de la autoliquidación

Cuota líquida incrementada total ((730) + [731]).....	732	339,57
<b>Deducciones:</b>		
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero.....	734	
Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.....	735	339,31
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional.....	736	
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen.....	737	
<b>Compensación fiscal:</b>		
Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años.....	739	
<b>Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados</b> (disposición transitoria 11ª del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)		
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota.....	740	
Cuota resultante de la autoliquidación ((732) - [734] - [735] - [736] - [737] - [739] - [740]).....	741	0,26

Con los pagos a cuenta hechos de 970,25€, sale una cuota diferencial a devolver de 969,99€, es decir la Administración Pública deberá ingresarlos a la cuenta de la empleada.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 14 (II)

Cuota diferencial y resultado de la declaración

Cuota diferencial ((741) - [754]).....	755	-969,99
<b>Deducción por maternidad:</b>		
Importe de la deducción.....	756	
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2012.....	757	
Resultado de la declaración ((755) - [756] + [757]).....	760	-969,99

Comparando ambas situaciones obtenemos que:

	Sin retribución en especie	Con retribución en especie
Retribución dineraria	14.998,80 €	12.021,09 €
Retribución en especie <sup>31</sup>	3.290,91 €	1968,38 €
Seguridad Social	-3.075,62 €	-3.075,62 €
BIG	12.562,09 €	7.441,01 €
Cuota resultante IRPF	-1.607,04 €	-0,26 €
Seguro médico	-	1.500 €
Curso de formación	-	1.800 €
Salario neto <sup>32</sup>	13.607,05 €	14.213,59 €

Estos pequeños cambios en la nómina han supuesto que la empleada 1 tenga 606,54€ más en su bolsillo cada año de forma líquida, además de contar con la tranquilidad de tener un seguro médico privado para toda su familia y haber ampliado su formación.

De aplicar ésta, tendrá un 4.46% más de renta disponible del trabajador.

<sup>31</sup> Retribución en especie que tributa y pagos a cuenta por este concepto.

<sup>32</sup> Retribución en dineraria y en especie + cuota del IRPF

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

### 8.2.2 Empleado 2

Es un joven de 30 años que vive en el mismo pueblo con su pareja y un niño de 1 año aunque no están casados. Su función en la empresa es la elaboración de tartas y repostería además de ser el encargado de compras. La autoliquidación del IRPF la realiza de forma individualizada. A día de hoy cobra:

• Rendimientos del trabajo: detalle de las percepciones y de las retenciones e ingresos a cuenta			
<b>Rendimientos correspondientes al ejercicio</b>		Importe íntegro satisfecho	Retenciones practicadas
Retribuciones dinerarias .....		19.775,25	2.175,25
	Valoración	Ingresos a cuenta efectuados	Ingresos a cuenta repercutidos
Retribuciones en especie .....	2.823,92	310,64	
Contribuciones de la empresa o entidad pagadora a Planes de Pensiones, planes de previsión social empresarial o mutualidades de previsión social .....			Importe imputado al percceptor
Reducciones a que se refiere el artículo 18, apartados 2 y 3, y/o las disposiciones transitorias 11ª y 12ª, de la ley del impuesto .....			Importe de las reducciones
			Importe de los gastos
Gastos fiscalmente deducibles a que se refiere el artículo 19.2 de la Ley del impuesto (Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares)			2.823,92

Con estos datos se ha completado el apartado de rendimientos del trabajo de la declaración de la renta que debería llevar el empleado 2:

A. Rendimientos del trabajo		Página 3 (I)						
Retribuciones dinerarias (incluidas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro .....	001	19.775,25						
	Valoración	Ingresos a cuenta						
Retribuciones en especie (*) .....	002	2.823,92	003	310,64	004		005	3.134,56
(*) excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en la casilla [006]								
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente .....	006							
Aportaciones al patrimonio protegido de personas discapacitadas del que es titular el contribuyente. Imp. computable .....	007							
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11ª y 12ª de la Ley del Impuesto). Importe .....	008							
<b>Total ingresos íntegros computables</b> ([001] + [005] + [006] + [007] - [008]) .....	009							22.909,81
<b>Gastos deducibles:</b>								
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares .....	010							2.823,92
Cuotas satisfechas a sindicatos .....	011							
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales) .....	012							
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo 300 euros anuales) .....	013							
<b>Total gastos deducibles</b> ([010] + [011] + [012] + [013]) .....	014							2.823,92
<b>Rendimiento neto</b> ([009] - [014]) .....	015							20.085,89
<b>Reducción por obtención de rendimientos del trabajo</b> (artículo 20 de la Ley del Impuesto):								
Cuantía aplicable con carácter general .....	017							2.652,00
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral .....	018							
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio .....	019							
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad .....	020							
<b>Rendimiento neto reducido</b> ([015] - [017] - [018] - [019] - [020]) .....	021							17.433,89

Así, obtiene un salario bruto de 22.909,89€ que incluye retribuciones dinerarias y en especie. Con éstas últimas ocurre lo mismo que en el caso de la empleada 1, ya que es la SSO. El salario bruto se ha visto disminuido por la SSO y la reducción aplicable de carácter general, obteniendo así una BIG de 17.433,89€.

# Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

H. Base imponible general y base imponible del ahorro Página 10 (V)

**Base imponible general:**

Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.....	450	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla [450]).....	451	
<b>Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de rentas</b> ( [021] + [050] + [080] + [085] + [140] + [170] + [197] + [220] + [222] + [223] + [245] + [255] + [265] + [275] ).....	452	17.433,89
<b>Compensaciones</b> (si la casilla [452] es positiva y con el límite conjunto del 25 por 100 de su importe):		
Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general.....	453	
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.....	454	
<b>Base imponible general</b> (([450] - [451] + [452] - [453] - [454]).....	455	17.433,89
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes ([442] - [454]).....	456	

Aplicando los tipos de gravamen correspondientes al segundo tramo, obtenemos las dos CI:

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (I)

**Determinación de los gravámenes estatal y autonómico**

Gravamen de la base liquidable general	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	689 2.092,07	690 2.092,07
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [620]. Importe resultante.....	624 130,75	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	691 618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	625 38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. (([626] - [689]) - [691]).....	626 1.473,95	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. (([627] - [624]) - [625]).....	627 92,12	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		692 618,12
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable general</b> ([693] = [626] + [627]); ([694] = [690] - [692]).....	693 1.566,07	694 1.473,95
Tipos medios de gravamen (TME) = [693] x 100 / [620]; (TMA) = [694] x 100 / [620].....	TME 8,98	TMA 8,45
<b>Gravamen de la base liquidable del ahorro:</b>		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ([695] = [630] - [681]; [771] = [630] - [684]).....	695	771
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 695 y 771.....	628 0,00	697 0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [695]. Importe resultante.....	629 0,00	
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro</b> ([696] = [628] + [629]); ([738] = [697]).....	696 0,00	738 0,00
<b>Cuotas íntegras</b>		
Cuota íntegra estatal ([698] = [693] + [696]).....	698 1.566,07	
Cuota íntegra autonómica ([699] = [694] + [738]).....		699 1.473,95

La suma de ambas es la cuota resultante, cuantía que debe pagar el empleado 2 en concepto del IRPF.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (II)

**Cuota resultante de la autoliquidación**

Cuota líquida incrementada total (([730] + [731]).....	732	3.040,02
<b>Deducciones:</b>		
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero.....	734	
Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.....	735	
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional.....	736	
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen.....	737	
<b>Compensación fiscal:</b>		
Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años.....	738	
<b>Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados</b> (disposición transitoria 11.ª del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)		
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota.....	740	
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b> (([732] - [734] - [735] - [736] - [737] - [739] - [740]).....	741	3.040,02

Si tenemos en cuenta los ingresos a cuenta realizados en el momento de la autoliquidación solo tendrá que ingresar 554,13€.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 14 (II)

**Cuota diferencial y resultado de la declaración**

Cuota diferencial (([741] - [754]).....	755	554,13
<b>Deducción por maternidad:</b>		
Importe de la deducción.....	756	
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2012.....	757	
<b>Resultado de la declaración</b> (([755] - [756] + [757]).....	760	554,13

A continuación, se reestructura el salario con el objetivo de conseguir un beneficio económico para el asalariado. Al tener unos ingresos íntegros 22.909,89€ podremos pagarle hasta 6.872,75 €<sup>33</sup> en forma de retribución en especie. Teniendo en cuenta su perfil y preferencia, la empresa le propone las siguientes retribuciones en especie.

<sup>33</sup> 30% del ingreso íntegro tal como limita el art. 26 del ET

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

Tal como ha hecho con la empleada 1, le ofrece un seguro médico privado para él y su familia. En este caso, la empresa no ofrecerá el seguro a la madre del niño porque al no estar casados se consideraría retribución en especie<sup>34</sup>.

Nuevamente se ha acudido a [acierto.com](http://acierto.com), esta vez he seleccionado un seguro de ASISA con un coste mensual de 37,30€ por persona, equivalente a 447,6€ por persona y año, en total 895,2€. Cuantía que pagará la empresa directamente a la aseguradora, así éstos pasaran de ser retribución dineraria a retribución en especie exenta de tributación. Que además cumple con el requisito de no superar los 500€ por persona y año tal como indica el art. 46 del RIRPF.

Al tener un hijo que cursa el primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años), la empresa le ofrece pagar la guardería de éste. Para ello, los padres llevarán a cabo la inscripción en la guardería municipal aunque será la empresa quien realice los pagos mensuales. Éstos son de 110,30€ mensuales<sup>35</sup>. Teniendo en cuenta que el hijo acudirá a la guardería todos los meses exceptuando aquel en que tiene vacaciones el padre, los gastos en guardería ascienden a 1.323,60€ anuales. Éstos a efectos de la autoliquidación del impuesto no se computarán como renta ya que ésta está exenta de tributación por lo establecido en el capítulo III del RIRPF.

Si a la nómina inicial le introducimos el seguro médico y la guardería manteniendo la cuantía económica que destina la empresa al empleado 2, tendremos que la siguiente renta a efectos del IRPF:

- 18.726,39 € de retribución dineraria con una retención del 11%<sup>36</sup> que asciende a 2.059,90€.
- 1.770€ de retribución en especie obligatoria por el convenio colectivo y asociado a ella un ingreso a cuenta de 194,70€

Además tendrá dos retribuciones en especie no consideradas renta a efectos del IRPF, el seguro médico de 895,20€ y la guardería del hijo de 1.323,60€.

La suma de éstas cuantías hace un total de 22.909,89 € cuantía idéntica a los costes de personal que tenía la pyme inicialmente para este asalariado.

A continuación llevamos a cabo la autoliquidación de la renta del trabajo con los cambios propuestos:

---

<sup>34</sup> DGT CV de 30 de enero de 2006

<sup>35</sup> Patronat d'escoletes d' infants de Palma curs 2014-2015. Ajuntament de Palma. Recuperado el 1 de setiembre de 2014 de:

[http://www.palmademallorca.es/portal/PALMA/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/7\\_47357\\_2.pdf](http://www.palmademallorca.es/portal/PALMA/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/7_47357_2.pdf)

<sup>36</sup> Cociente entre el importe íntegro y las retenciones practicadas en la situación inicial (2.175,25/19.775,25)

# Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

**A. Rendimientos del trabajo** Página 3 (I)

Retribuciones dinerarias (incluidas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro.....	<b>001</b>	18.726,39	
	Valoración	Ingresos a cuenta	Ing. a cuenta repercutidos
Retribuciones en especie (*),.....	<b>002</b>	1.770,00	<b>003</b>
		194,70	<b>004</b>
			<b>005</b>
			1.964,70
(*) excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en la casilla [006]			
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente.....	<b>006</b>		
Aportaciones al patrimonio protegido de personas discapacitadas del que es titular el contribuyente. Imp. computable.....	<b>007</b>		
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto). Importe.....	<b>008</b>		
<b>Total ingresos íntegros computables</b> ((001) + [005] + [006] + [007] - [008]).....	<b>009</b>		20.691,09
<b>Gastos deducibles:</b>			
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.....	<b>010</b>		2.823,92
Cuotas satisfechas a sindicatos.....	<b>011</b>		
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales).....	<b>012</b>		
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo 300 euros anuales).....	<b>013</b>		
<b>Total gastos deducibles</b> ((010) + [011] + [012] + [013]).....	<b>014</b>		2.823,92
<b>Rendimiento neto</b> ((009) - [014]).....	<b>015</b>		17.867,17
<b>Reducción por obtención de rendimientos del trabajo</b> (artículo 20 de la Ley del Impuesto):			
Cuantía aplicable con carácter general.....	<b>017</b>		2.652,00
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral.....	<b>018</b>		
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio.....	<b>019</b>		
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad.....	<b>020</b>		
<b>Rendimiento neto reducido</b> ((015) - [017] - [018] - [019] - [020]).....	<b>021</b>		15.215,17

Una vez practicadas las reducciones de la SSO y la de carácter general por rendimientos del trabajo, obtenemos una BIG de 15.215,17 €

**H. Base imponible general y base imponible del ahorro** Página 10 (V)

<b>Base imponible general:</b>	
Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.....	<b>450</b>
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla [450]).....	<b>451</b>
<b>Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de rentas</b> ((021) + [050] + [080] + [085] + [140] + [170] + [197] + [220] + [222] + [223] + [245] + [255] + [265] + [275]).....	<b>452</b>
<b>Compensaciones</b> (si la casilla [452] es positiva y con el límite conjunto del 25 por 100 de su importe):	
Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general.....	<b>453</b>
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.....	<b>454</b>
<b>Base imponible general</b> ((450) - [451] + [452] - [453] - [454]).....	<b>455</b>
<b>Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes ([442] - [454]).....</b>	<b>456</b>

Lo que originará una CI estatal de 1.238,18€ y una autonómica de 1.207,70€.

**N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración** Página 13 (I)

**Determinación de los gravámenes estatal y autonómico**

Gravamen de la base liquidable general	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	<b>689</b>	<b>690</b>
	1.825,82	1.825,82
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [620]. Importe resultante.....	<b>624</b>	
	114,11	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	<b>691</b>	
	618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	<b>625</b>	
	38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. ([626] = [689] - [691]).....	<b>626</b>	
	1.207,70	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. ([627] = [624] - [625]).....	<b>627</b>	
	75,48	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		<b>692</b>
		618,12
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable general</b> ([693] = [626] + [627]); ([694] = [690] - [692]).....	<b>693</b>	<b>694</b>
	1.283,18	1.207,70
Tipos medios de gravamen ([TME] = [693] x 100 / [620]); ([TMA] = [694] x 100 / [620]).....	<b>TME</b>	<b>TMA</b>
	8,43	7,93
<b>Gravamen de la base liquidable del ahorro:</b>		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ([695] = [630] - [681]; [771] = [630] - [684]).....	<b>695</b>	<b>771</b>
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 695 y 771.....	<b>628</b>	<b>697</b>
	0,00	0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [695]. Importe resultante.....	<b>629</b>	
	0,00	
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro</b> ([696] = [628] + [629]); ([738] = [697]).....	<b>696</b>	<b>738</b>
	0,00	0,00
<b>Cuotas íntegras</b>		
Cuota íntegra estatal ([698] = [693] + [696]).....	<b>698</b>	
	1.283,18	
Cuota íntegra autonómica ([699] = [694] + [738]).....		<b>699</b>
		1.207,70

Sumando ambas cuantías obtenemos una cuota resultante de autoliquidación de 2.490,88€

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (II)

Cuota resultante de la autoliquidación

Cuota líquida incrementada total ((730) + (731)).....	732	2.490,88
<b>Deducciones:</b>		
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero.....	734	
Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.....	735	
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional.....	736	
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen.....	737	
<b>Compensación fiscal:</b>		
Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años.....	739	
<b>Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados</b> (disposición transitoria 11.ª del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)		
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota.....	740	
Cuota resultante de la autoliquidación ((732) - (734) - (735) - (736) - (737) - (739) - (740)).....	741	2.490,88

Pero teniendo en cuenta que se habían efectuado los ingresos a cuenta a cargo solo deberá pagar a la Administración 236,28€.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 14 (II)

Cuota diferencial y resultado de la declaración

Cuota diferencial ((741) - (754)).....	755	236,28
<b>Deducción por maternidad:</b>		
Importe de la deducción.....	756	
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2012.....	757	
Resultado de la declaración ((755) - (756) + (757)).....	760	236,28

Ahora que tenemos los resultados de ambas autoliquidaciones podemos deducir que:

	Sin retribución en especie	Con retribución en especie
Retribución dineraria	19.775,25 €	18.726,39 €
Retribución en especie	3.133,92 €	1964,7€
Seguridad Social	-2.823,92 €	-2.823,92 €
BIG	17.433,89 €	15.215,17 €
Cuota resultante IRPF	-3.040,02 €	-2.490,88 €
Seguro médico	-	895,20 €
Guardería	-	1.323,6 €
Salario neto	17.045,23 €	17.595,09 €

Los cambios en la nómina han supuesto que el empleado 2 tenga 549.86 € más en su bolsillo cada año de forma líquida, además de poder contar con la tranquilidad de que él y su hijo tienen un seguro médico privado y tienen cubierto el servicio de guardería del hijo.

Éste ahorro derivado de la reestructuración supone un incremento del 3,22% en el salario neto disponible para su consumo diario.

### 8.2.3 Empleado 3

Es una joven soltera de 35 años que viven en un pueblo vecino situado a 20 kilómetros del centro de trabajo. Su función dentro de la empresa es atender y servir a los clientes que acuden al horno además de elaborar las facturas. A día de hoy cobra:

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

### • Rendimientos del trabajo: detalle de las percepciones y de las retenciones e ingresos a cuenta

Rendimientos correspondientes al ejercicio	Importe íntegro satisfecho	Retenciones practicadas
Retribuciones dinerarias .....	14.535,51	1.348,91
Retribuciones en especie .....	Valoración	Ingresos a cuenta repercutidos
Contribuciones de la empresa o entidad pagadora a Planes de Pensiones, planes de previsión social empresarial o mutualidades de previsión social .....	Ingresos a cuenta efectuados	Importe imputado al percceptor
Reducciones a que se refiere el artículo 18, apartados 2 y 3, y/o las disposiciones transitorias 11ª y 12ª, de la ley del impuesto .....		Importe de las reducciones
		Importe de los gastos
Gastos fiscalmente deducibles a que se refiere el artículo 19.2 de la Ley del impuesto .....		923,01
<small>(Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares)</small>		

Con estos datos, se ha completado el apartado de rendimientos del trabajo de la declaración del IRPF:

A. Rendimientos del trabajo Página 3 (I)

Retribuciones dinerarias (incluidas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro.....	001	14.535,51
Retribuciones en especie (*).....	002	
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente.....	006	
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11ª y 12ª de la Ley del Impuesto). Importe.....	008	
<b>Total ingresos íntegros computables</b> ((001) + [005] + [006] + [007] - [008]) .....	009	14.535,51
<b>Gastos deducibles:</b>		
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.....	010	923,01
Cuotas satisfechas a sindicatos.....	011	
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales).....	012	
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo 300 euros anuales).....	013	
<b>Total gastos deducibles</b> ((010) + [011] + [012] + [013]) .....	014	923,01
<b>Rendimiento neto</b> ([009] - [014]) .....	015	13.612,50
<b>Reducción por obtención de rendimientos del trabajo</b> (artículo 20 de la Ley del Impuesto):		
Cuantía aplicable con carácter general.....	017	2.652,00
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral.....	018	
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio.....	019	
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad.....	020	
<b>Rendimiento neto reducido</b> ([015] - [017] - [018] - [019] - [020]) .....	021	10.960,50

No tiene ningún tipo de retribución en especie por lo que sus ingresos íntegros son idénticos a la retribución dineraria, 14.535,51€ los cuales a efectos del IRPF se ven reducidos por la SSO y la reducción general. Con todo ello, obtenemos una BIG de 10.960,50€

H. Base imponible general y base imponible del ahorro Página 10 (V)

<b>Base imponible general:</b>		
Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general .....	450	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla [450]) .....	451	
<b>Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de rentas</b> ([021] + [050] + [080] + [085] + [140] + [170] + [197] + [220] + [222] + [223] + [245] + [255] + [265] + [275]) .....	452	10.960,50
<b>Compensaciones</b> (si la casilla [452] es positiva y con el límite conjunto del 25 por 100 de su importe):		
Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general.....	453	
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.....	454	
<b>Base imponible general</b> (([450] - [451] + [452] - [453] - [454]) .....	455	10.960,50
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes ([442] - [454]) .....	456	

Que después de aplicar las pertinentes reducciones, sale una CI estatal de 740,71€ y una CI autonómica de 697,14 €.

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración		Página 13 (I)		
<b>Determinación de los gravámenes estatal y autonómico</b>				
<b>Gravamen de la base liquidable general</b>				
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes .....	689	1.315,26	690	1.315,26
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [620]. Importe resultante .....	624	82,20		
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante .....	691	618,12		
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [680]. Importe resultante .....	625	38,63		
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. ((626) = [689] - [691]) .....	626	697,14		
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. ((627) = [624] - [625]) .....	627	43,57		
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante .....			692	618,12
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ((693) = [626] + [627]); ((694) = [690] - [692]) .....	693	740,71	694	697,14
Tipos medios de gravamen (TME) = [693] x 100 / [620]; (TMA) = [694] x 100 / [620] .....	TME	6,75	TMA	6,36
<b>Gravamen de la base liquidable del ahorro:</b>				
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ((695) = [630] - [681]; [771] = [630] - [684]) .....	695		771	
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 695 y 771 .....	628	0,00	697	0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [695]. Importe resultante .....	629	0,00		
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ((696) = [628] + [629]); ((738) = [697]) .....	696	0,00	738	0,00
<b>Cuotas íntegras</b>				
Cuota íntegra estatal ((698) = [693] + [696]) .....	698	740,71		
Cuota íntegra autonómica ((699) = [694] + [738]) .....			699	697,14

Obteniendo ello una cuota líquida incrementada total de 1.437,85€ a la que le corresponden 103,95€ de deducción y con ello una cuota resultante de 1.333,90€.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración		Página 13 (II)	
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>			
Cuota líquida incrementada total ((730) + [731]) .....	732	1.437,85	
<b>Deducciones:</b>			
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero .....	734		
Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas .....	735	103,95	
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional .....	736		
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen .....	737		
<b>Compensación fiscal:</b>			
Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años .....	739		
<b>Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados</b> (disposición transitoria 11.ª del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)			
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota .....	740		
Cuota resultante de la autoliquidación ((732) - [734] - [735] - [736] - [737] - [739] - [740]) .....	741	1.333,90	

Teniendo en cuenta los pagos a cuenta de 1.348,91€, la Administración pública le tendrá que devolver 15,01€.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración		Página 14 (II)	
<b>Cuota diferencial y resultado de la declaración</b>			
Cuota diferencial ((741) - [754]) .....	755	-15,01	
<b>Deducción por maternidad:</b>			
Importe de la deducción .....	756		
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2012 .....	757		
Resultado de la declaración ((755) - [756] + [757]) .....	760	-15,01	

A continuación, como en los casos anteriores, se reestructura el salario con el objetivo de intentar beneficiar al trabajador. Al tener unos ingresos íntegros de 14.535,51€ la retribución en especie como máximo puede ser de 4.360,65€<sup>37</sup>. Teniendo en cuenta su perfil y preferencia, la empresa le propone reestructurar el salario.

Al vivir en un pueblo distinto, le ofrece un bono-transporte para coger la línea de bus L411 que conecta los dos pueblos cada una hora a partir de las 6.35 de la mañana.

Para que la empresa pueda cubrir el coste de este servicio y no se considere retribución en especie a efectos del IRPF, ésta debe abonar directamente en la "tarjeta intermodal" de la empleada el coste del uso del transporte público. De

<sup>37</sup> 30% del ingreso íntegro tal como limita el art. 26 del ET

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

esta forma se cumplirán los requisitos establecidos para el bono transporte establecido en el capítulo III del RIRPF.

Para que le salga más económico, la empresa deberá cargar la tarjeta con bonos de 40 viajes (40T). Si tenemos en cuenta que la asalariada tiene 285 días hábiles y que cada día realiza dos viajes, ida y vuelta, hará 570 viajes anuales por lo que necesitará adquirir 15 bonos 40T. Éstos tienen un precio de 33,2€, lo que supone un coste anual de 498€. Dicha cifra no alcanza el límite de 1500€ anuales y además la tarjeta intermodal es personal e intransferible requisitos establecidos en el art. 46 del RIRPF para que no se considere renta. Además la empresa deberá llevar un registro de los abonos realizados a la tarjeta de la trabajadora.

Por otra parte, la empresa le compra un ordenador portátil para que pueda llevar a caba algunas tareas de facturación desde su casa. Éste es un Microsoft Surface Pro 3, Intel Core i5, 4GB que en el mercado alcanza los 999€<sup>38</sup>. Independientemente del uso que haga la asalariada 3, dicha cuantía no se considerará renta por lo establecido en la *disposición adicional vigésima quinta referente a gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información establecida en la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*.

Si reestructurando la nómina y mantenemos los recursos económicos que le destina la empresa tendremos la siguiente renta del trabajo a efectos del IRPF:

- 11.104,26€ de retribución dineraria con un ingreso a cuenta de 1.030,47€.
- 1770€ de retribución en especie obligatoria con ingreso a cuenta de 164,25€.

Al margen de éstas retribuciones recibirá 498€ de cheque transporte y un ordenador de 999€. Todas estas cuantías hace un total de 14.535,51 € cuantía idéntica a los ingresos íntegros que recibía inicialmente.

---

<sup>38</sup> Información obtenida de Media Mark día 4 de setiembre de 2014  
<http://tiendas.mediamarkt.es/informatica>

# Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

A continuación se llevará a cabo la nueva liquidación del impuesto:

A. Rendimientos del trabajo Página 3 (1)

Retribuciones dinerarias (incluidas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro.....	001	11.104,26	
	Valoración	Ingresos a cuenta	Ing. a cuenta repercutidos
Retribuciones en especie (*):.....	002	1.770,00	003
			004
			005
Importe íntegro ((002)+(003)+(004)).....			005
			1.934,25
(*) excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en la casilla [006]			
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente.....	006		
Aportaciones al patrimonio protegido de personas discapacitadas del que es titular el contribuyente. Imp. computable.....	007		
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto). Importe.....	008		
<b>Total ingresos íntegros computables</b> ((001) + [005] + [006] + [007] - [008]).....	009		13.038,51
<b>Gastos deducibles:</b>			
Contribuciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y contribuciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.....	010	923,01	
Cuotas satisfechas a sindicatos.....	011		
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales).....	012		
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo 300 euros anuales).....	013		
<b>Total gastos deducibles</b> ([010] + [011] + [012] + [013]).....	014	923,01	
<b>Rendimiento neto</b> ([009] - [014]).....	015		12.115,50
<b>Reducción por obtención de rendimientos del trabajo</b> (artículo 20 de la Ley del Impuesto):			
Cuantía aplicable con carácter general.....	017	3.052,58	
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral.....	018		
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio.....	019		
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad.....	020		
<b>Rendimiento neto reducido</b> ([015] - [017] - [018] - [019] - [020]).....	021		9.062,92

Para la empleada 3 los ingresos íntegros computables son de 13.038,51€ a los que debemos descontar la SSO y una reducción de 3.052,58€ por obtención de rendimientos del trabajo, lo que genera una BIG de 9.062,92€.

H. Base imponible general y base imponible del ahorro Página 10 (V)

<b>Base imponible general:</b>	
Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.....	450
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla [450]).....	451
<b>Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de rentas</b> ((021) + [050] + [080] + [085] + [140] + [170] + [197] + [220] + [222] + [223] + [245] + [255] + [265] + [275]).....	452
Compensaciones (si la casilla [452] es positiva y con el límite conjunto del 25 por 100 de su importe):	
Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general.....	453
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general.....	454
<b>Base imponible general</b> ((450) - [451] + [452] - [453] - [454]).....	455
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes ([442] - [454]).....	456

Esta generará una CI estatal de 487,77€ y una CI autonómica de 469,43€:

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (I)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de la base liquidable general	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	689	690
	1.087,55	1.087,55
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [620]. Importe resultante.....	624	
	67,97	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	681	
	618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	625	
	38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. ([626] = [689] - [691]).....	626	
	469,43	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. ([627] = [624] - [625]).....	627	
	29,34	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		692
		618,12
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable general</b> ([693] = [626] + [627]; ([694] = [690] - [692]).....	693	694
	498,77	469,43
Tipos medios de gravamen ([TME] = [693] x 100 / [620]); ([TMA] = [694] x 100 / [620]).....	TME	TMA
	5,50	5,17
<b>Gravamen de la base liquidable del ahorro:</b>		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ([695] = [630] - [681]; [771] = [630] - [684]).....	695	771
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 695 y 771.....	628	697
	0,00	0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [695]. Importe resultante.....	629	
	0,00	
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro</b> ([696] = [628] + [629]; ([738] = [697]).....	696	738
	0,00	0,00
<b>Cuotas íntegras</b>		
Cuota íntegra estatal ([698] = [693] + [696]).....	698	
	498,77	
Cuota íntegra autonómica ([699] = [694] + [738]).....		699
		469,43

A la cuota líquida incrementada se le aplicará una reducción de 293,71€ por obtención de rendimientos del trabajo, por lo que la cuota resultante será de 674,49€.

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (II)

Cuota resultante de la autoliquidación

Cuota líquida incrementada total ((730) + (731)) ..... 732 968,20

Deducciones:

Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero ..... 734

Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas ..... 735 293,71

Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional ..... 736

Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen ..... 737

Compensación fiscal:

Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años ..... 739

Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados (disposición transitoria 11ª del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)

Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota ..... 740

Cuota resultante de la autoliquidación ((732) - (734) - (735) - (736) - (737) - (739) - (740)) ..... 741 674,49

Si tenemos en cuenta que la empresa debe llevar a cabo ingresos a cuenta de 1.194,72€, el resultado de la declaración será a devolver 520,23€ a la asalariada.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 14 (II)

Cuota diferencial y resultado de la declaración

Cuota diferencial ((741) - (754)) ..... 755 -520,23

Deducción por maternidad:

Importe de la deducción ..... 756

Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2012 ..... 757

Resultado de la declaración ((755) - (756) + (757)) ..... 760 -520,23

Si llevamos a cabo un cuadro comparativo de las dos situaciones obtenemos las siguientes diferencias:

	Sin retribución en especie	Con retribución en especie
Retribución dineraria	14.535,51 €	11.104,26 €
Retribución en especie	-	1.934,26 €
Seguridad Social	-923,01 €	-923,01 €
BIG	10.960,50 €	9.062,92 €
Cuota resultante IRPF	-1.333,90 €	-674,49€
Bono transporte	-	498 €
Ordenador	-	999 €
Salario neto	13.478,60 €	12938,02 €

Los cambios han originado un incremento en el salario neto de 540,58€ lo que supone un incremento del 4,01% para la empleada 3 además de tener cubierto el desplazamiento hasta el centro de trabajo y tener un ordenador nuevo.

### 8.2.4 Empleado 4

El último empleado es un hombre de 58 años viudo y que vive solo a dos manzanas del centro de trabajo. Las tareas que le han sido atribuidas son las de panadería y bollería. A día de hoy recibe la siguiente renta:

# Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

• Rendimientos del trabajo: detalle de las percepciones y de las retenciones e ingresos a cuenta

Rendimientos correspondientes al ejercicio	Importe íntegro satisfecho	Retenciones practicadas
Retribuciones dinerarias .....	16.326,12	1.306,08
Retribuciones en especie .....	Valoración	Ingresos a cuenta repercutidos
Contribuciones de la empresa o entidad pagadora a Planes de Pensiones, planes de previsión social empresarial o mutualidades de previsión social .....	Ingresos a cuenta efectuados	Importe imputado al perceptor
Reducciones a que se refiere el artículo 18, apartados 2 y 3, y/o las disposiciones transitorias 11ª y 12ª, de la ley del impuesto .....		Importe de las reducciones
Gastos fiscalmente deducibles a que se refiere el artículo 19.2 de la Ley del impuesto (Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares)		Importe de los gastos
		1.036,70

Si introducimos los datos anteriores en el programa de Renta 2012 sin ningún cambio podemos ver que los ingresos íntegros computables se corresponden con la retribución dineraria:

A. Rendimientos del trabajo Página 3 (I)

Retribuciones dinerarias (incluidas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro .....	001	16.326,12
Retribuciones en especie (*) .....	002	
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente .....	006	
Aportaciones al patrimonio protegido de personas discapacitadas del que es titular el contribuyente. Imp. computable .....	007	
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11ª y 12ª de la Ley del Impuesto). Importe .....	008	
<b>Total ingresos íntegros computables</b> ((001) + [005] + [006] + [007] - [008]) .....	009	16.326,12
Gastos deducibles:		
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares .....	010	1.036,70
Cuotas satisfechas a sindicatos .....	011	
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales) .....	012	
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo 300 euros anuales) .....	013	
<b>Total gastos deducibles</b> ([010] + [011] + [012] + [013]) .....	014	1.036,70
<b>Rendimiento neto</b> ((009) - [014]) .....	015	15.289,42
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):		
Cuantía aplicable con carácter general .....	017	2.652,00
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral .....	018	
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio .....	019	
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad .....	020	
<b>Rendimiento neto reducido</b> ((015) - [017] - [018] - [019] - [020]) .....	021	12.637,42

Después de haber descontado los gastos deducibles de la SSO y la reducción por obtención de rendimientos del trabajo obtenemos la siguiente BIG:

H. Base imponible general y base imponible del ahorro Página 10 (V)

<b>Base imponible general:</b>		
Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general .....	450	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla [450]) .....	451	
<b>Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de rentas</b> ((021) + [050] + [080] + [085] + [140] + [170] + [197] + [220] + [222] + [223] + [245] + [255] + [265] + [275]) .....	452	12.637,42
Compensaciones (si la casilla [452] es positiva y con el límite conjunto del 25 por 100 de su importe):		
Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general .....	453	
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general .....	454	
<b>Base imponible general</b> ([450] - [451] + [452] - [453] - [454]) .....	455	12.637,42
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes ([442] - [454]) .....	456	

Ésta BIG genera las dos cuotas íntegras que conjuntamente hacen una cuota líquida total de 1.852,89€

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (I)

**Determinación de los gravámenes estatal y autonómico**

	Parte estatal	Parte autonómica
<b>Gravamen de la base liquidable general</b>		
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	689 1.516,49	690 1.516,49
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [620]. Importe resultante.....	624 94,78	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	691 618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	625 38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. ((626) = [689] - [691]).....	626 898,37	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. ((627) = [624] - [625]).....	627 56,15	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		692 618,12
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable general</b> ((693) = [626] + [627]); ((694) = [690] - [692]).....	693 954,52	694 898,37
Tipos medios de gravamen ((TME) = [693] x 100 / [620]); ((TMA) = [694] x 100 / [620]).....	TME 7,55	TMA 7,10
<b>Gravamen de la base liquidable del ahorro:</b>		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ((695) = [630] - [681]; [771] = [630] - [684]).....	695	771
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 695 y 771.....	628 0,00	697 0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [695]. Importe resultante.....	629 0,00	
<b>Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro</b> ((696) = [628] + [629]); ((738) = [697]).....	696 0,00	738 0,00
<b>Cuotas íntegras</b>		
Cuota íntegra estatal ((698) = [693] + [696]).....	698 954,52	
Cuota íntegra autonómica ((699) = [694] + [738]).....		699 898,37

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (II)

**Cuota resultante de la autoliquidación**

Cuota líquida incrementada total ((730) + [731]).....	732 1.852,89
<b>Deducciones:</b>	
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero.....	734
Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.....	735
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional.....	736
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen.....	737
<b>Compensación fiscal:</b>	
Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años.....	739
<b>Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados</b> (disposición transitoria 11.ª del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)	
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota.....	740
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b> ((732) - [734] - [735] - [736] - [737] - [739] - [740]).....	741 1.852,89

Si sobre la cuota resultante aplicamos los ingresos a cuenta ya realizados durante el período impositivo obtendremos que el empleado 4 deberá ingresar a la administración 546,81€

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 14 (II)

**Cuota diferencial y resultado de la declaración**

Cuota diferencial ((741) - [754]).....	755 546,81
<b>Deducción por maternidad:</b>	
Importe de la deducción.....	756
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2012.....	757
<b>Resultado de la declaración</b> ((755) - [756] + [757]).....	760 546,81

Ahora la empresa le ofrecer como al resto de sus compañeros un programa de retribución flexible, que debido a sus circunstancias consistirá en una comida diaria, por ello, la empresa ha acudido a un bar del mismo pueblo que está cerca del centro de trabajo, Ca'n Jaume.

El empleador ha llegado a un acuerdo con el restaurante consistente en que la empresa emitirá unos vales y a final de mes pasará a pagar los importes de los vales consumidos. El vale tendrá el siguiente aspecto, cumpliendo con lo establecido en el art. 45 del RIRPF:

**VALE COMIDA**

Nombre de la empresa:  
Nombre y apellidos del trabajador:  
Núm. de empleado:  
Num. de vale:

Importe: 9,5 €

Logo de la empresa

Sello de la empresa

Uso exclusivo en: **Ca'n Jaume**

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

En el caso de que el asalariado hubiera comido en el bar los 285 días hábiles tendría un coste de 2.707,5€ anuales. Éstos serían extraídos de la renta dineraria inicial para convertirla en renta en especie, pero hay que tener en cuenta que parte de ésta deberá tributar ya que el mismo art. 45 RIRPF establece que sólo están exentos de tributación 9€ por día.

Por tanto 2.565€ serán retribución en especie exenta y los 142,5€ restantes estarán sujetos, por ellos la empresa deberá llevar a cabo un ingreso a cuenta del 8% (11,4€).

Con esta modificación el salario del empleado 4 a efectos del IRPF quedaría estructurado de la siguiente manera:

- 11.695,62€ de retribución dineraria sobre la cual se debe practicar una retención de 953,65€.
- 1.770€ de retribución en especie por convenio y 142,50€ a efectos de los vales consumidos. Por ambas cuantías se deberá llevar a cabo un ingreso a cuenta de 153€.

Además cuenta con una retribución adicional de 2.565€ que recibirá en forma de vales-comida, ahorrándose tener que hacerse comida para él solo. Con la suma de éstas cuantías obtenemos los 16.326,12€ equivalentes a la retribución dineraria inicial. Si rehacemos la autoliquidación obtenemos el siguiente resultado:

A. Rendimientos del trabajo				Página 3 (I)	
Retribuciones dinerarias (incluidas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro.....	001		11.695,62		
	Valoración	Ingresos a cuenta	Ing. a cuenta repercutidos	Importe íntegro (002)+003+004)	
Retribuciones en especie (*).....	002	1.912,50	003 153,00	004	005 2.065,50
(*) excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en la casilla 006					
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social. Importes imputados al contribuyente.....	006				
Aportaciones al patrimonio protegido de personas discapacitadas del que es titular el contribuyente. Imp. computable.....	007				
Reducciones (artículo 18, apartados 2 y 3, y disposiciones transitorias 11.ª y 12.ª de la Ley del Impuesto). Importe.....	008				
<b>Total ingresos íntegros computables</b> ( [001] + [005] + [006] + [007] - [008] ).....	009				13.761,12
Gastos deducibles:					
Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, deducciones por derechos pasivos y cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.....	010		1.306,08		
Cuotas satisfechas a sindicatos.....	011				
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con un máximo de 500 euros anuales).....	012				
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo 300 euros anuales).....	013				
<b>Total gastos deducibles</b> ( [010] + [011] + [012] + [013] ).....	014				1.306,08
<b>Rendimiento neto</b> ( [009] - [014] ).....	015				12.455,04
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20 de la Ley del Impuesto):					
Cuantía aplicable con carácter general.....	017		2.933,74		
Incremento para trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral.....	018				
Incremento para contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia a un nuevo municipio.....	019				
Reducción adicional para trabajadores activos que sean personas con discapacidad.....	020				
<b>Rendimiento neto reducido</b> ( [015] - [017] - [018] - [019] - [020] ).....	021				9.521,30

En este caso, los ingresos computables se obtienen de la suma entre la retribución dineraria, la retribución en especie y las retenciones asociadas a éstas últimas. Éstas tres hacen un total de 13.761,12€ que se verán disminuidos por la SSO y la reducción que se asocia a su perfil, obteniendo así una BIG de 9.521,30€

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

H. Base imponible general y base imponible del ahorro		Página 10 (V)
<b>Base imponible general:</b>		
Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general	450	
Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general (máximo: el importe de la casilla [450])	451	
Saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de rentas ((021) + [050] + [080] + [085] + [140] + [170] + [197] + [220] + [222] + [223] + [245] + [255] + [265] + [275])	452	9.521,30
Compensaciones (si la casilla [452] es positiva y con el límite conjunto del 25 por 100 de su importe):		
Resto de los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2008 a 2011 a integrar en la base imponible general	453	
Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general	454	
Base imponible general ((450) - [451] + [452] - [453] - [454])	455	9.521,30
Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2012 a integrar en la base imponible general: importe pendiente de compensar en los 4 ejercicios siguientes ((442) - [454])	456	

Sobre ésta se aplicaran los tipos de gravamen correspondiente a cada una de las administraciones participantes en el impuesto correspondiendo a cada una la siguiente cuantía:

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración		Página 13 (I)
<b>Determinación de los gravámenes estatal y autonómico</b>		
<b>Gravamen de la base liquidable general</b>		
	<b>Parte estatal</b>	<b>Parte autonómica</b>
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes	689 1.142,56	690 1.142,56
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [620]. Importe resultante	624 71,41	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante	691 618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [680]. Importe resultante	625 38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. ((626) = [689] - [691])	626 524,44	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. ((627) = [624] - [625])	627 32,78	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante		692 618,12
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ((693) = [626] + [627]); ((694) = [690] - [692])	693 557,22	694 524,44
Tipos medios de gravamen ((TME) = [693] x 100 / [620]); ((TMA) = [694] x 100 / [620])	TME 5,85	TMA 5,50

Si sumamos ambas cuantías obtenemos la cuota líquida total que le corresponde pagar, aunque se beneficiará de una deducción, por lo que la cuota resultante será de 833,79€.

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración		Página 13 (II)
<b>Cuota resultante de la autoliquidación</b>		
Cuota líquida incrementada total ((730) + [731])	732	1.081,66
<b>Deducciones:</b>		
Por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero	734	
Por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas	735	247,87
Por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional	736	
Por doble imposición en los supuestos de aplicación del régimen de imputación de rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen	737	
<b>Compensación fiscal:</b>		
Por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años	739	
<b>Retenciones deducibles correspondientes a rendimientos bonificados</b> (disposición transitoria 11ª del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades)		
Importe de las retenciones no practicadas efectivamente que, no obstante, tienen la consideración de deducibles de la cuota	740	
Cuota resultante de la autoliquidación ((732) - [734] - [735] - [736] - [737] - [739] - [740])	741	833,79

Pero si tenemos en cuenta los ingresos a cuenta exceden de esta cuantía, será la administración quien tenga que devolver parte de esos ingresos a cuenta al asalariado

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración		Página 14 (II)
<b>Cuota diferencial y resultado de la declaración</b>		
Cuota diferencial ((741) - [754])	755	-254,86
<b>Deducción por maternidad:</b>		
Importe de la deducción	756	
Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2012	757	
Resultado de la declaración ((755) - [756] + [757])	760	-254,86

Después de haber llevado a cabo ambas autoliquidaciones de las rentas del trabajo podemos llevar a cabo una comparativa entre los resultados obtenidos:

	Sin retribución en especie	Con retribución en especie
Retribución dineraria	16.326,12 €	11.695,12 €
Retribución en especie	-	2.065,5 €
Seguridad Social	-1.306,08 €	-1.306,08 €
BIG	12.637,42 €	9.521,30 €
Cuota resultante	-1.852,89 €	-833,79 €

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

IRPF		
Vale comida	-	2.565 €
Salario neto	13.167,15 €	14.185,75 €

Este empleado sería el más beneficiado del sistema de retribución flexible ya que obtendría 1.108,6€ más de renta disponible además de tener cubierto un plato de comida cada día que hubiera trabajado. Éste ahorro supone un incremento del 7,74% de su renta disponible.

### V. CONCLUSIÓN

Como hemos podido observar en el anterior trabajo y, a modo de conclusión, podemos decir que la aplicación de una política de retribución flexible afecta tanto al empresario como al asalariado.

Por lo que respecta al empresario, es cierto que no obtiene ninguna ventaja económica que le permita tener un menor coste de personal, pero no es menos cierto que la aplicación de este tipo de políticas le permitirá tener a los trabajadores más motivados a la hora de desempeñar su trabajo. Éste hecho se deberá a que la empresa le ofrece servicios adicionales a la retribución dineraria, los cuales proporcionan un valor añadido al puesto de trabajo que no todas las empresas ofrecen.

Por lo que respecta al protagonista del trabajo realizado, el asalariado, la aplicación de ésta política le beneficiará en diferentes aspectos; el primero de ellos y al cual se le da más importancia, es que dispondrá de una mayor renta disponible anual, el incremento de la cual dependerá de la valoración de los de la retribución en especie exenta de tributación a efectos del IRPF que se le presten. El segundo de ellos y no menos importante, es que el trabajador dispondrá de unos servicios adicionales de los que antes no disponía.

Finalmente, destacar que si por lo que hemos podido extraer del trabajo todo son ventajas tanto para el empresario como para el trabajador, debemos plantearnos porqué este tipo de política de retribución flexible no es utilizado por las pymes y solo se acogen a ella las grandes empresas. Esto puede ser debido a la falta de conocimiento de las ventajas que comporta dicha retribución para ambas partes o simplemente por falta de interés.

## VI. ANEXO

### 1. Evolución del tipo de gravamen según los ingresos íntegros

#### CUOTA DEL IRPF PARA EL AÑO 2011

Nivel de ingresos	C. Estatal	C. Autonómica	Total
12.000,00 €	1.440,00 €	1.440,00 €	2.880,00 €
30.000,00 €	3.845,85 €	3.845,85 €	7.691,70 €
50.000,00 €	7.410,53 €	7.410,53 €	14.821,06 €
100.000,00 €	18.058,31 €	18.058,31 €	36.116,62 €
310.000,00 €	66.458,36 €	63.208,31 €	129.666,67 €

#### CUOTA DEL IRPF PARA LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014

Nivel de ingresos	C. Estatal	G. Complementario	C. Autonómica	Total
12.000,00 €	1.440,00 €	90,00 €	1.440,00 €	2.970,00 €
30.000,00 €	3.845,85 €	378,66 €	3.845,85 €	8.070,36 €
50.000,00 €	7.410,53 €	948,58 €	7.410,53 €	15.769,64 €
100.000,00 €	18.058,31 €	2.914,51 €	18.058,31 €	39.031,14 €
310.000,00 €	66.458,31 €	14.664,51 €	63.208,31 €	144.331,13 €

#### CUOTA DEL IRPF PREVISTA PARA 2015

Nivel de ingresos	C. Estatal	C. Autonómica	Total
12.000,00 €	1.140,00 €	1.440,00 €	2.580,00 €
30.000,00 €	3.582,75 €	3.845,85 €	7.428,60 €
50.000,00 €	7.100,75 €	12.029,30 €	19.130,05 €
100.000,00 €	17.950,75 €	18.058,31 €	36.009,06 €
310.000,00 €	65.200,75 €	63.208,31 €	128.409,06 €

### VII. REFERENCIAS

Centro aragonés de Tecnologías para la educación. Recuperado el 29 de agosto de 2014 de: <http://www.catedu.es/webcatedu/>

Consejo Económico y Social (2013). Distribución de la renta en España: desigualdad, cambios estructurales y ciclos. Recuperado el 25 de julio de 2014 de: <http://www.ces.es/documents/10180/526241/Inf0313.pdf>

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Recuperado el 28 de julio de 2014 de <http://publicacionesoficiales.meh.es/catalogo/index.html>

BOE (1994). Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Recuperado el 30 de junio de: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rdleg1-1994.t1.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg1-1994.t1.html)

BOE (1996) Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social. Recuperado el 5 de julio de 2014 de [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Normativa/index.htm?dDocName=095235](http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095235)

BOE (2012). Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Recuperado el 30 de junio de: <https://www.boe.es/boe/dias/2012/12/28/pdfs/BOE-A-2012-15651.pdf>

BOE (2013). Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas para el año 2013. Recuperado el 15 de julio de 2014 de: <http://www.boe.es/boe/dias/2013/01/29/pdfs/BOE-A-2013-835.pdf>

BOE (2006). Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Recuperado el 17 de agosto de 2014 de: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/l35-2006.t11.html#a105](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/l35-2006.t11.html#a105)

OCDE (2013). Impuestos sobre salarios 2013. Recuperado el 3 de julio de 2014 de: [www.oecd.org/ctp/tax-policy/Table\\_2\\_en.xlsx](http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/Table_2_en.xlsx)

Marsh & McLennan Companies. 2012. “¿Qué beneficios valoran más tus empleados?” Recuperado el 25 de julio de 2014 de <http://rrhh.universia.es/observatorio/noticias-entrevista/noticias-destacadas/2903-ique-beneficios-valoran-mas-tus-empleados.html>

AON Gil y Carvajal S.A.U. Setiembre 2012. La salud de las empresas, perspectivas para 2014. Recuperado el 30 de julio de 2014 de [http://www.aon.com/spain/temas-destacados/Aon\\_-\\_Perspectivas\\_para\\_2014\\_de\\_la\\_salud\\_en\\_las\\_empresas\\_Sept2013.pdf](http://www.aon.com/spain/temas-destacados/Aon_-_Perspectivas_para_2014_de_la_salud_en_las_empresas_Sept2013.pdf)

Truyols Martí, Maria Antonia. Tema 3: Rendimientos del Trabajo Personal. Imposición sobre la Renta Personal. Universitat de les Illes Balears, año académico 2013-2014.

Q Memento (2013). Ediciones Francis Lefebvre. Universitat de les Illes Balears.

BOE (2007). Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Recuperado en 29 de junio de 2014 de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/rd439-2007.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/rd439-2007.html)

BOE (1995) Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Vigente

## Cómo beneficiar a los asalariados en época de crisis.

---

hasta el 01 de Enero de 2015). Recuperado el 30 de agosto de 2014 de [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Laboral/rdleg1-1995.t1.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rdleg1-1995.t1.html)

BOIB 187 (2011). Convenio Colectivo para las Industrias de Panadería y Pastelería de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Recuperado el 2 de setiembre de 2014 de <http://boib.caib.es/pdf/2011187/mp40.pdf>

Ajuntament de Palma. Patronat d'escoletesd' infants de Palma curs 2014-2015. Recuperado el 1 de setiembre de 2014 de: [http://www.palmademallorca.es/portal/PALMA/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/7\\_47357\\_2.pdf](http://www.palmademallorca.es/portal/PALMA/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/7_47357_2.pdf)

BOIB 14338 (2010) Ley 6/2010, de 17 de junio, por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público. Recuperado el 30 de agosto de 2014 de <http://boib.caib.es/pdf/2010094/mp55.pdf>

BOE (20.12) Ley 3/2012, de 6 de Julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Recuperado el 18 de julio de 2014 de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9110](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9110)

BOE num. 312 (2012) Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Recuperado el 18 de julio de 2014 de <https://www.boe.es/boe/dias/2012/12/28/pdfs/BOE-A-2012-15651.pdf>

BOE núm. 309 (2009) Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 Recuperado el 30 de agosto de 2014 de <https://www.boe.es/boe/dias/2009/12/24/pdfs/BOE-A-2009-20765.pdf>

BOE (1885) Real decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Recuperado el 1 de setiembre de 2014 de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1885/BOE-A-1885-6627-consolidado.pdf>

BOE (2010) Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Recuperado el 1 de setiembre de 2014 de <https://www.boe.es/boe/dias/2010/12/23/pdfs/BOE-A-2010-19703.pdf>

Anteproyecto de ley xx/xx, de xx, por la que se modifican la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el texto refundido de la ley del impuesto sobre la renta de no residentes, aprobado por el real decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. Recuperado el 1 de setiembre de 2014 de <http://www.minhap.gob.es/documentacion/publico/normativadoctrina/proyectos/tributarios/anteproyecto%20ley%20irpf.pdf>

Max Holloway. *Monday, 14 April 2014*. Global Average Wage and Tax Comparison Explained. Recuperado el 15 de Julio de 2014 de <http://www.movehub.com/blog/global-percentage-tax-map>

### **OTRAS FUENTES CONSULTADAS**

<http://www.trensfm.com>

<http://www.acierto.com/seguros-salud/comparador/>

<http://tiendas.mediamarkt.es/informatica>

<http://www.eleconomista.es/>